FUNTOS DE SUSCRACIÓN.

Wante: on la Administración do la Impresia Macienal, callo del Cid, núm. 4, segundo.

Spousonas: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los asuncios y suscriciones para la Gacata se reciber en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número a, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde; todos los días menos los festivos.



FRECIOS DE SUSCRICION.

MADMID ocay no ever o o o o o o o o o o o o o o o o o o o	Por un mes. Pessical	ľ
Provincial, indicible all islas ; Balbares Ganarias	Por tres meses 2	į
OLTRAKAR		
MITRANIERO,	Por tres meses 4	
El pago de las suscriciones	sorá adelantado, no adi	3

Méndose sellos de correos para realizarle.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Mayordomía mayor de S. M. = Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. D. Laureano García Camisón, Médico de Cámara de S. M. el Rey, y encargado por S. A. el Príncipe de Babiera de la asistencia de su Augusta Esposa, me dice á las once de esta noche lo siguiente:

«Exemo. Sr.: S A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Paz, Princesa de Babiera, ha dado á luz, á las diez y tres cuartos de la noche de hoy, un robusto Príncipe. S. A. la Infanta y el Príncipe recién nacido se hallan sin novedad.»

Lo que de orden de S. M. el Rev tengo la honra de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Jefe Superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERÍA.

Ayer, á las once y media de la mañana, S. M. el Rey (Q. D. G.) se dignó recibir en audiencia privada al Exemo. Sr. D. Enrique Akerman, que tuvo la honra de poner en las Reales Manos la carta de su Soberano, dando por terminada su misión en esta Corte como Ministro Plenipotenciario de Suecia y Noruega.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Ramén Sollozo pidiendo que se indulte á su esposa María Juana Fernández López de la pena de seis meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Mondoñedo le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que la reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento y lleva cumplidas dos terceras partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 48 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el pare cer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á María Juana l'ernández López del rest o de la pena de seis meses y un día de prisión correccion: Il que la fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérit o.

Da do en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia: Franc. (see Silvela.) Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Francisco Pablo Rodríguez pidiendo indulto de la pena de dos años, 14 meses y 11 días de prisión correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Considerando que el reo observa buena conducta y da pruebas de arrepentimiento en el penal donde sufre su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Pablo Rodríguez de la mitad del resto de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silveta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado à informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Garrigolas D. Juan Comas, con fecha 4 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 27 del mes último ha examinado nuevamente la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión de D. Juan Comas en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Garrigolas, decretada por el Gobernador de Gerona.

De los antecedentes adjuntos aparece que el Acalde del referido pueblo manifestó al Gobernador en 19 de Agosto del año último que los Concejales D. Juan Comas y Don Juan Perpiñá no querían firmar el presupuesto, y que á pesar de encontrarse enfrente de la Casa de Ayuntamiento, y de las repetidas excitaciones que les dirigió, se negaron á concurrir á la sesió que en el referido día celebró la Junta municipal; y que el Gobernador previno al Alcalde que impusiera á los dos Concejales la multa que señala el art. 96 de la ley Municipal por no haber asistido á la sesión, y que les requiriera para que firmasen el presupuesto ó formulasen voto particular, quedando desde luego apercibidos con el máximum de la multa que fija el artículo 184.

Posteriormente en 4 de Octubre el Alcalde comunicó á la Autoridad superior de la provincia que el Concejal D. Juan Comas le había injuriado y calumniado y promovido un fuerte alboroto en una sesión pública. El Gobernador puso el hecho en conocimiento del Juzgado de primera instancia para los efectos oportunos, y en 7 de Diciembre siguiente el Alcalde suspendió en el ejercicio de su cargo al referido Concejal, porque habiéndolo llamado tres veces al orden no acató sus indicaciones, y la misma Autoridad se quejó posteriormente al Gobernador de que el interesado se negaba á entregar la insignia de Regidor y los fondos que como Depositario custodiaba á pesar de haber sido destituído de este cargo por el Gobernador.

El Gobernador, en 19 de Febrero último, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, suspendió al Concejal mencionado y pasó el tanto de culpa á los Tribunales.

La Sección cree que estuvo en su lugar la resolución del Gobernador, porque evidentemente no podían quedar sin severo correctivo el censurable proceder que D. Juan Comas venía observando en el Ayuntamiento, las excisiones que constantemente promovía y el poco respeto que le merecían las disposiciones de la ley Municipal, que marcan los deberes inherentes al cargo de Concejal.

Pero si D. Juan Comas debió ser castigado de la manera que lo fué por su conducta en la Municipalidad, no puede ni debe quedar sin correctivo el abuso de autoridad, cometido por el Alcalde al permitirse suspender á aquél en el ejercicio del cargo de Concejal, cuando según los artículos 189, 190 y último párrafo del 192 de la ley de 2 de Octubre de 1877 sólo pueden imponer tal castigo el Gobernador de la provincia y el Gobierno en el orden administrativo, y los Tribunales en caso de delincuencia;

Cree, por tanto, la Sección que procede resolver que fué acertada la medida del Gobernador y decir á esta Autoridad que aperciba severamente al Alcalde para que en lo sucesivo cuide de no invadir las atribuciones de los superiores jerárquicos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1884.

ROMBRO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Diputación provincial de Guipúzcoa pidiendo autorización para trasferir, á favor de los Sres. Barón Daniel de Espeleta y D. Ernesto de Moúrguez, la concesión de las obras de puerto de Pasajes, que le fué otorgada por decreto de 14 de Febrero de 1870 y ley de 12 de Mayo del mismo año;

Vista la copia del acuerdo adoptado por la Diputación en su sesión de 4 de Marzo último:

Visto el informe emitido por la Sección 4.º de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y el dictamen del Consejo de Estado en pleno;

S. M. el Rev (Q. D. G.), conformándose con los expresados dictámenes, ha tenido á bien conceder la autorización para el traspaso que la expresada Dioutación provincial de Guipúzcoa solicita, así como para formalizar el contrato acordado por la misma en su sesión de 4 de Marzo último, con las condiciones siguientes:

1.ª Se redactará el art. 56 de los estatutos de la nueva Sociedad, ajustándole estrictamente el texto claro y explícito del art. 5.º de la ley de concesión de 12 de Mayo de 1870.

2.ª En la cláusula 3.ª del contrato se precisará el plazo de ejecución de las obras, expresándose desde cuándo se ha de contar dicho plazo, y se fijará expresamente la obligación de emprender las obras del tercer grupo del anteproyecto cuando el movimiento del puerto de Pasajes exceda de 500.000 toneladas anuales, como se ordena en el artículo 2.º de la mencionada ley de concesión.

3. Se determinará explícitamente en las cláusulas del contrato cuándo ha de cesar el compromiso de la provincia relativo al interés convenido para las obligaciones que ha de emitir la nueva Sociedad con arreglo á las bases del contrato.

4.ª El nuevo concesionario prestará la garantía exigida por la ley para el cumplimiento de las obligaciones

que contrac con el Estado, cuya fianza consistirá en la parte de obra ejecutada suficiente para cubrir su cuantía.

5.ª Se consignará en una de las cláusulas del contrato la obligación del concesionario de sujetarse á las disposiciones que actualmente rigen y á las que en lo sucesivo se dictea para el régimen de los puertos de refugio, salvo el uso de los muelles y el aprovechamiento de los servicios que sobre ellos se preste.

6.ª Esta autorización no prejuzga ninguna de las cuestiones que envuelva respecto á la dependencia en que se hallan todas las Diputaciones provinciales de los diferentes Ministerios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á 1.º de Mayo de 1884.

PIDAL.

rección.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

REGLAMENTO (1).

Presupoestos para la adquisición de Artillería, montajes, armas por pules y municiones.

Proyectos de presupuestos anuales para las obras del ramo.

Negociado 5.º

Jefe, un Oficial primero.

Condenous administrativas para subastas y concursos, contrato: e insidencias de las mismas.

Contrasos para toda clasa de adquisiciones de material en la parte de contabilidat.

Contebilidad administrativa de talleres, Argenales, almace-

nes y buques. Valoración de efectos de almacenes y talleres.

Alta y baja de créditos para material.

Suplementos de créditos y créditos extraordinarios para

Reducedo ó rescisión de pliegos de condiciones para subas-tas y concurso en la parte administrativa. Propuestas de distribución de los fondos para material.

Redacción del proyecto de presupuesto anual del material. Datos estadísticos referentes al material para el Negociado de Estadística.

CAPÍTULO X.

De la dirección del personal.

Art. 51. Son atribuciones del Director las comprendidas en los números i al 11 del art. 48, donde se especifican las del Director sel meterial.

Art. 52. Corresponde al Director, además de lo consignado

en los numeros 4 al 5 del art. 49, lo siguiente:

1.º Redactar y proponer los reglamentos é instrucciones para la aplicación de las leyes que hayan de regir á los cuerpos de la Armada y las modificaciones que en ellos deban introducirse. 2.º Herer les propuestes de ascensos de los Almirantes,

Oficiales ge era es. Jefes y Oficiales de los distintos cuerpos de la Armad, por vacantes reglamentarias que deban cubrirse con arregio à la ley de ascensos.
3.º Expander los Reales despachos, títulos, patentes y nom-

bramientos de los empleos que se cubran en los diferentes cuerpes de la Armada.

Formar los sacalafones generales de todos los cuerpos de la Armana, è informar sobre las reclamaciones que promuevan los que se consideren perjudicados en su antigüedad. 5.º Proponer en terna á los Jefes à Oficiales para los man-dos y destinos que corresponde se cubran por Real decreto ó

Real orden, cuidando se observe rigurosamente la alternativa entre los A fes y Officiales de la misma clase.

6.º Informar y tramitar las quejas que promuevan contra los Almirantes, Comandantes ú otros Jefes y Oficiales sus respectives subordinados.

7.º Informer y tramiter las propuestas ó solicitudes sobre recompensa, recircos, tices clas absolutas y temporales, premios de constancia é inválidos à que tengan ó se crean con derecho los Almientes, Oficiales generales, Jefes, Oficiales y demás individuos de todos los cuerpos de la Armada.

8.º Radactar los proyectos de ley que deban presentarse à las Cortes sobre viudedades y orfançades, à favor de las familias de los que fabecieren en el servicio en circunstancias extraordinarias, o por heridas recibidas en combate; y de inválilidos, á los que se inutilisen por las mismas causas, si aquéllas y éstas no estuviesem comprendidas en las leyes y reglamentos

vigentes.
9.º Tennitar les expedientes para la imposición de correc-

ciones o castigos aubernativos.

40. Tefermar y tramitar los de suspensión de empleo ó formación de causa à los Jefes y Oficiales que en el cumplimiento de sus respectivos deberes incurran en omisiones, faitas ó excesos gravos que con arregio à las leyes y Ordenanzas deban ser juzgados.

44. Proponer los reglamentos de dotaciones de los buques y las modificaciones que en ellos sea conveniente introducir.

42. Formular los proyectos de reglamentos ó instrucciones por que deban regirse las Escuelas flotantes, Academias, Colegios y malesquiera ouros Establecimiendos navales de instrucción.

43. Proponer el número de marineres que deben llamarse al servicio para reempiazar à los que deben obtener sus licencias absolutes, de los que forman parte de las dotaciones de los buques, depósitos o arsenates, ó sean necesarios para nuevos armatentes.

44. Hacer que se extiendan todas las órdenes que con arreglo á las dies das por el Ministro sean necesarias para las convocator as de m rimería y su distribución entre los depósitos, buques y ara-nales.

45. Calar que sodos los Jefes, Oficiales é individuos de todas clases de la Armada europian exactamente con las obli-

gaciones de su empleo, destino o ejercicio.

16. Procurse adquirir el más perfecto conceimiento posible de todos los Jefes y Oficiales para asegurar el acierto en las propuestas de mandos y destinos.

Libros maestros.

47. Cuidar que se lleven con escrupulosidad las hojas de servicio y expedientes personales de los Almirantes, Oficiales generales, Jefes, Oficiales y demás clases de la Armada á quienes corresponda.

48. Reunir oportunamente los informes reservados de todos los Jefes y Oficiales de los distintos cuerpos, para que sean examicados por la Comisión clasificadora, y tramitar los que sean necesario aclorar ó ampliar.

19. Proponez, cuando lo consideren necesario, que se pasen

revistas de inspección a las Escuelas, Colegios, Academias y demas Establecimientos de instrucción.

20. Informar las instancias que por conducto de sus Jefes inmediatos promuevan á S. M. los Almirantes, Oficiales generales, Jefes, Odciales y sas asimilados en los demás cuerpos de la Armada.

21. Proponer cuando lo consideren conveniente que pasen revistas de inapección á las provincias ó distritos marítimos.

22. Estudiar y proponer las disposiciones o proyectos de ley que considere necesarios para el aumento del personal de la inscripción marítima.

23. Dar les informes reservades anuales del personal de su

dependencia.
24. Disponer que se llaven con escrupulosidad los libros
25. Disponer que se llaven con escrupulosidad los libros. matrices y listas que corresponden à los Negociados del personal de los diferentes cuerpos puestos á sus órdenes.

25. Informar y tramitar los expedientes que tengan relación con el personal de todos los cuerpos de la Armada.

Art. 53. Para el despacho de los asuntos que corresponden á esta Dirección, se dividirá en cinco Negociados, cada uno de

los cuales comprenderá los siguientes:

Negociado 1.º

Jefe, un Oficial segundo.

Recibo y reparto á los demás Negociados de todos las órdenes ó expedientes que correspondan á la Dirección.

Firma del Director. Redacción de las resoluciones que recaigan sobre los expedientes que se tramiten por la Dirección.

Libro donde consten los acuerdos que se tomen cuando el Director reuna a los Jefes de Negociado para conocer su opi-

nión so bre cualquier asunto. Libro dende se anoten las resoluciones finales que recaigan sobre todos los asuntos que se tramiten por la Dirección. Reparto à los Negociados del material necesario para el des-

pacho. Distribución del personal subalterno agregado á la Di-

Negociado 2.º

Jefe, un Oficial primero.—Dos oficiales segundos.

Personal de las escalas activas, pasivas y de reserva de los cuerpos, General de la Armada; Ingenieros y Artillería. Guardias marinas y Escuelas de instrucción de los tres cuerpos.

Propuestas de las ternas de mando y de todos los destinos que deban nombrarse por Real decreto ó Real orden.

Proyectos de ley, reglamentos é instrucciones referentes al expresado personal. Cambios de escala, exenciones, retiros y licencias tempora-

les y absolutas.

Propuestas de ascensos por antigüedad ó elección, condeco-

raciones y recompensas. Libros maestros.

Listas corrientes de Jefes y Oficiales destinados, con residencia, ó licencia temporal, y puntos donde residan.
Libros de exentos, retirados y fallecidos.

Expedición de títulos, despachos, patentes y nombra-

Hojas de servicios y expedientes personales.

Presupuestos del personal de los tres cuerços, incluyendo sueldos de desembarcados, gratificaciones de tierre, gastos de traslaciones y pasajes, y cuantos ocasionen fuera de los buques.

Negociado 3.º

Jefe, un Oficial primero.—Tres Oficiales segundos.

Personal de las escalas activas, pasivas y de reserva de los cuerpos de Infantería de Marina, Administrativo, Sanidad, Eclesiástico, Jurídico y de Guardaalmacenes.

Propuestas de mandos y destinos que deban proveerse por Real decreto ó Real orden.

Projectos de ley, reglamentos é instrucciones generales relativas al personal que corresponde á este Negociado. Escuelas de instrucción.

Propuestas de ascensos por antigüedad ó elección. Comisiones, retiros, cambios de escala, licencias tempora-

Justicia militar, procesos, sumarias, cumplimientos de condena, induitos, rebajas y estadística criminal.

Condecoraciones y demás recompensas. Expedición de títulos, despachos, patentes y nombramientos.

Libros maestres.

Listas corrientes de Jens y Oficiales destinados, sin destinos, con residencia ó licencia temporal y puntos donde re-

sidan. Hojas de servicios y expedientes personales.

Organización de tropas con todas sus incidencias. Provisión de utensilios.

Armamento, correajes y vestuario de la infantería de Ma-

Premios de constancia, galones de distinción de las clases de tropa. Escuelas de tiro.

Hospitalidades de las clases de tropa.

Presupuestos de haberes de todos los Generales, Jefes, Oficiales y demas individuos que los componen, granficaciones de tierra, gastos de trasportes y cuantos puedan ocasionar fuera de los buques.

Negociado 4.º

Jefe, un Oficial segundo.

Maquinistas, contramaestres, condestables, practicantes. maestres, decendientes de viveres, escribientes, porteros, conserjes y maestranza embarcada.

Proyectos de ley, reglamentos é instrucciones sobre les mismos. Destinos y traslaciones que deban hacerse de Real orden.

Resiros, licencias temporales y absolutas. Ascensos por antigüadad ó elección.

Ex edición de nombramientos. Hojas de servicios. Historiales.

Premios de constancia.

Listas corrientes de los que estén destinados con licencia y puntos donde residan.

Presupuesto de haberes, gratificaciones de tierra, gastos de trasporte y cuantos puedan ocasionar fuera de los buques.

Negociado 5.º Jefe, un Oficial primero.

Inscripción marítima y cuerpo de voluntarios, marinería necesaria en buques y arsenales.

Convocatorias de marineria y marineros voluntarios. Proyectos de ley, reglamentos é instrucciones encaminados

obtener ó regir la marinería, cabos de cañón y fogoneros. Escuelas de cabos de cañón y marineria en la parte que se refiera á la enseñanza.

Hospitalidades é inválidos de Marina.

Cruces y premios. Reglamentos é instrucciones por que deben regirse las cla-

ses de marinería. Vestuarios de marinería. Presupuesto de sueldos, dietas, trasportes y cuantos gastos

puedan ocasionar fuera de los buques.

Presupuestos de las raciones necesarias para la marineria.

CAPÍTULO XI. De la Dirección de contabilidad.

Art. 54. Son atribuciones del Director:

4.º Despachar con el Ministro los expedientes que se tramiten por esta Dirección.

2.º Proponer el personal que debe ser destinado en la Dirección y el que debs ser relevado.

3. Proponer las medidas que crea más convenientes para el mejor cumplimiento de los servicios que se le confían.

4.º Pedir directamente à todos los Jefes y Oficiales del cuer-po Administrativo cuantas noticias crea necesarias al más perfecto conocimiento de los servicios que tiene á su cargo.

5. Selicitar del Ministro ó Subsecretario las que deban fa-

cilitarseles por Autoridades, Jefes ú Oficiales de los demás

cuerpos de la Armada. 6.º Dar los informes Dar los informes reservados del personal de su Dirección.

7.º Las demás que como Director de Contabilidad y Ozde-nador general de Pagos le confieran las leyes. Art. 55. Corresponde al Director:

1. Conocer el importe de los sueldos de todo el personal

de Marina y los gastos de material.

2. Registrar las leyes, decretos y órdenes que produzcan ingresos ó gastos ó alteraciones en el presupuesto.

3. Reunir los proyectos de presupuestos parciales de la Subsecretaria y Direcciones, luego de aprobados por la Junta directiva y redactar el general.

4.º Informar ó instruir los expedientes de ampliación ó trasferencias de créditos y los de créditos supletorios ó extraordi-

5.° Informar sobre los expedientes para el movimiento de los créditos en la parte que tenga relación con la responsabilidad que impone la ley de 25 de Junio de 4880. Pedir à la Dirección del Tesoro los créditos que mensualmente sean necesarios, con arreglo a los acuerdos de la

Junta directiva.
7.º Mantener las relaciones con el Ministro de Hacienda y sus delegados, con los Ordenadores de Pagos de los demás Mi-

nisterios y con el Tribunal de Cuentas del Reino. 8.º Providenciar la toma de razón de los Reales títulos, patentes, nombramientos y despachos que se expidan á favor de los Almirantes, Jefes, Oficiales, sus asimilados y demás clases

de todos los cuerpos de la Armada. 9.º Cuidar que los libramientos que extienda la Intervención tengan exacta aplicación á lo dispuesto en la ley de Pre-

suppostos y disposiciones superiores que los autoricen, y que contengan los requisitos que marca la ley.

40. Poner el V. B. en las cuentas que debe redactar la Intervención Central y su remisión al Tribunal de Cuentas del Reino.

44. Adoptar las disposiciones oportunas, con arreglo á la legislación vigente, para la rendición de cuentas que ha de dirigir al Tribunal de Cuentas del Reino.

12. Instruir ó informar los expedientes sobre insolvencia

en les cuentes de caudales, viveres y pertrechos.

13. Proponer la resolución de los expedientes de reintegros

por servicios prestados por la Marina a otros Ministerios. 44. Remitir al Ministerio de Ultramar las cuentas justifidas de los pagos hechos en la Península por cuenta de créditos concedidos en les presupuestos de Cuba, Filipinas y Puerto

Rico. 15. Redactar y presentar mensualmente y cuando el Ministro lo ordene estados de la liquidación del presupuesto en ejercicio.

16. Facilitar á la Subsecretaria y Direcciones las liquidaciones de créditos del presupuesto corriente en la parte que corresponde à los servicios que de ellas dependen. 47. Facilitar à la Subsecretaría y Direcciones todos los da-

tos que puedan convenirles y sea posible sacar de las cuentas de gastos públicos, viveres y partrechos, y proponer, de acuer-do con dichas dependencias, la forma en que se han de redac-

tar estas noticias.

18. Facilitar todos los datos posibles al Negociado de Estadistica.

49. Incoar los expedientes que se formen en la Corte de pensiones de Monte pío militar y del Tesoro, pagas de tocas que correspondan á las familias de los Almiantes, Jefes, Oficieles, sus asimilados y demás individuos de todos los cuerpos de la Armada.

20. Informar y tramitar los expedientes de cruces pensio-

nadas que correspondan à individuos de Marina ó sus herederos. 21. Todas las demás ob igaciones que las leyes, instruccio-

nes ó reglamentos confían a los Ordenadores generales de Pages. Art. 56. Para el despacho de los asuntos que corresponden á la Dirección de Contabilidad habrá un Negociado cuyo Jefe

será un Oficial segundo.

CAPÍTULO XII.

De la Intervención central.

Art. 57. La Intervención central lo será al mismo tiempo de la Ordenación general de Pagos, y le corresponde: La Intervención general de todos los pagos.

Expedientes de suplementos de créditos y de créditos extraordinarios.

Pedidos de créditos y distribución de fondos. Consignaciones y traslaciones de créditos.

Comprobación de pagos y reintegros.

Producción de las cuentes generales de gastos públicos, de presupuestos y las respectivas à la Corte.

Contestaciones à los reparos del Tribunal de Cuentas del Reino.

Revistas de Comisarios.

Liquidaciones del personal y material que deben recono-cerse en la cuenta de gastos públicos en la Corte. Operaciones para producár pagos en la Tesoreria Central

Operaciones para producti pagos en la Tesorería Central por chigaciones reconocidae de otros puntos.

Libramientos del per anal y material.

Comprobación y licaldación de las cuentas de las comisiones de Marina en el extranjero.

Comprobación y fiquidación de las cuentas del material de Arsenales y víver s, y su centralización de valores.

Informes en las cuentas de caudales, víveres y pertrechos, y en los de cui alguiera otra reclamación de reintegro à la Hacienda, ó Piaro hacer efectivas las figuras de empleados y concienda, o p' 473 hacer efectivas las fleuzas de empleados y contratistas, inclusas las multas á éstos.

Tom'a de razón de los Reales títulos, patentes, nombramientos y despachos de empleos y condecoraciones de los Almirantes, Jefes, Oficiales, asimilados y demás individuos de

los diferentes cuerpos de la Armada. Art. 58. El despacho de los anteriores asuntos se dividirá en cuatro Negociados, desempeñados por un Oficial segundo y tres Auxiliares, que se denominarán:

Central. Del personal. Del material.

Teneduria de libros.

Art. 59. El Interventor central podrá dirigirse directamende todos los Interventores de Marina pidiendoles noticias y aclaraciones sobre las quentas que debe centralizar.

CAPÍTULO XIII.

De la Asesoria.

Art. 60. La Asesoria general informará:

1.º En los expedientes à que se resteren los números 14, 15, 16 y 17 del art. 5.º de este reglamento antes de que pasen à la Justa Superier Consultiva.

2. Sobre la aprobación de los pliegos de condiciones para

toda clase de contratos y servicios, siempre que aquella haya de recaer de Real orden.

3.º En los expedientes de autorización para construcción de obras ó establecimientos de industrias marítimas.

En los asuntos relativos á explotación de aimadrabas y demás industrias pesqueras.

5° En los incidentes sobre exención del servicio de los soldados, marineros, gente de mar y clases de tropa de la Armada, redenciones, sustituciones y demás asuntos análogos que por

las leyes y reglamentos corresponda.
6.º En todos los demás casos que el Ministro juzgue oportuno.

Art. 61. Será Asesor de la Junta Superior Consultiva, y deberá asistir à las sesiones, siempre que el Presidente se lo ordene, el Oficial segundo del Cuerpo Jurídico, destinado en el Negociado 3.º de la Dirección del personal en los casos en que no haya emitido informe escrito el Asesor del Ministerio.

CAPÍTULO XIV.

De los Oficiales.

Art. 62. Los Oficiales Jetes de Negociado estarán especialmente encargados de los asuntos que a cada uno se les señalan en los artículos anteriores, y á más de los que el Subsecretario ó Director tenga por conveniente encomendarles.

Art. 63. En tal concepto instruirán los expedientes de los asuntos que le competan, uniéndoles todos los antecedentes necesarios, y los presentarán á su Jefe con nota firmada y di-rigida al Ministro; independientemente expondrán por nota especial las reformas ó mejoras que consideren conveniente in-

Art. 64. Los Jefes de Negociado estarán obligados á des-pachar los expedientes con la mayor prontitud posible, y á ob-servar orden y regularidad en los trabajos.

Art. 65. Cuidarán también que los expedientes que se envien à informe de los Cuerpos Consultivos ó à la Asesoria estén completos, con todos los antecedentes necesarios y debidamente informados.

Art. 66. Los Jefes de Negociado unirán á los expedientes los documentos que puedan servir de mayor ilustración al asunto, reclamándolos en caso necesario del Archivo Central por medio de pedidos autorizados en la forma que determina el modelo

Art. 67. A más de las notas, en los expedientes deberán re-dacta: las minutas de las resoluciones que sus Jefes les encomienden, que deberán guardar en carpetas y en buen orden. Art. 68. Los Jefes de Negociado deberán pasar mensual-

mente à su Jefe relación, en que se especifique el estado de todos los expedientes en tramitación.

Art. 69. A fines de Junio y Diciembre remitirán al Archivo los expedientes resueltos, bajo indice duplicado (modelo número 2), à fin de que uno se custodie en el mismo; y que el otro, con el Recibi del Archivero, se conserve en la Subsecretaria ó Dirección respectiva. El Archivero devolverá al Negociado y no dará recibo del

expediente comprendido en el índice que no tenga la carpeta de los documentos que lo compongan.

Cuando se necesi consultar algún documento del Archivo que obre como parte de un expediente, deberá pedirse el expediente integro y devolverse en la misma forma.

Art. 74. Si los expedientes no fuesen devueltos al Archivo en el término de seis meses, deberán renovarse las papeletas al finalizar dicho período, expresando la causa que impide la de-

Art. 72. Los Jefes de Negociado distribuirán el trabajo entre sus Auxiliares ó subalternos para el más pronto despacho de los expedientes.

Art. 73. En los expedientes que se refleran á dos ó más Negociados de una misma dependencia deberán estudiarlos los Jefes de ellos y tomar las notas que consideren necesarias para que al llamarlos su Jefe superior puedan dar opinión ilustrada

en la parte que à su Negociado se reflera. Art. 74. En vacantes, ausencias ó enfermedades de un Jefe de Negociado lo sustituirá el Oficial ó Auxiliar de la misma dependencia que designe el Subsecretario ó Director corres-

Art. 75. El Oficial segundo encargado del registro general

y de la legislación será responsable:

1. De que se lleven con claridad las anotaciones en los libros del registro, especificando en extracto los asuntos de que tratan todos los documentos ó comunicaciones que se reciban en el Ministerio, y las resoluciones ó comunicaciones que sal-

gan de él. 2.º De que se copien todas las órdenes de generalidad que pasen por el Registro para la publicación de la Legislación.

3.º De la confrontación de todas las resoluciones de generalidad que deroguen ó modifiquen algún reglamento, instrucción ó Real orden dicta das por las diferentes dependencias con las modificadas; y de dar cuenta al Subsecretario de las que

no especifiquen distintamente la parte de estas que deroguen ó modifiquen para que disponga se subsane la omisión.

4. De que todo reglamento, instrucción ó Real orden que

haya sido derogada en parte ó modificada, se saque copia de la que quede vigente, y que, aprobada por el Subsecretario, se pu-

bliquen en la Legislación.

Art. 76. Los Auxitiares ejecutarán los estudios ó trabajos que los Jefes de los Negociados les encomienden. Los de la Intervención central serán Jefes de los Negociados que les co-

Art. 77. Les destinos de Odciales del Ministerio se servirán por tres años, prorrogables á juicio del Ministro. Los de Auxiliares sólo podrán servirse tres años.

CAPÍTULO XV.

BEL PROCEDIMIENTO.

Orden del despacho.

Art. 78. La correspondencia se abrirá por el Jefe del Negociado 1.º de la Subsecretaría, á presencia del Subsecretario, quien dispondra pase inmediatamente al registro. Registrada que sea, se remitira en el mismo día de su recibo a la Dirección ó dependencia del Ministerio á que corresponda, bajo indices (modelo núm. 3), que devolveran firmados los Jefes que

Art. 79. En la parte superior de todos los documentos de entrada se pondrá el sello del Registro con la fecha correspondiente, y las indicaciones necesarias para conecer en el li-bro y folio en que se les haya registrado. Art. 80. Los Directores ó Jefes de las dependancias dispon-

dran que se repartan disriamente a los Negociados que corresponda los expedientes que ingresen en las suyas respectivas; y los Jefes de éstos ó sus Auxiliares harán el extracto si fuese necesario, el Jefe del Negociado extenderá á continuación nota fundada en que proponga la resolución que juzgue procedente, citando las disposiciones aplicables al caso. Cuando se creyese conveniente que en todo ó en parte debe derogarse, modificarse ó aclararse alguna de estas disposiciones, se propondrá la que haya de sustituirla en expediente aparte.

Las Reales órdenes de generalidad que recaigan en estos expedientes separados deberán especificar con claridad la parte que derogan ó modifican en las anteriores, para que puedan publicarse de nuevo, según se previene en el art. 75.

Art. 81. Si el conocimiento de un mismo asunto compitiera à dos ó más Negociados de una misma Dirección ó de la Sub-secretaria, el Subsecretario ó Director ordenara á los Jefes de los Negociados que lo estudien y tomen las notas que les sean necesarias; avisado de que así lo han ejecutado, los reunirá y se someterá el asunto á una razonada discusión, con objeto de llegar á un acuerdo, que será la nota que se ponga en el expediente.

Caso de que no se consiga acuerdo, se levantará acta por el Jefe del Negociado 4.º de la Subsecretaría ó Dirección, haciendo constar la diversidad de pareceres. El acta se copiará en el expediente, y á continuación el Subsecretario ó Director expresará su conformidad con alguno de los pareceres, ó pondrá

contranota, si no lo estuviese con ninguno.

Art. 82. Cuando un mismo expediente tenga relación con la Subsecretaria y alguna Dirección, ó con dos ó más de éstas, si sus Jefes estuviesen de acuerdo extenderán una sola nota que autorizarán éstos; si no lo estuviesen se someterá la resolución del asunto á la Junta directiva, previa la orden del Ministro. Art. 83. Les expedientes que deban verse por la Junta Su-

perior Consultiva, ó por cualquiera de los altos Cuerpos Consultivos del Estado, una vez informados, se llevarán al despa-cho; y decretado por el Ministro el pase al que corresponda, se enviarán á su Presidente bajo índice. Devueltos los expedientes informados por los altos Cuerpos

Consultivos, ó la Junta, deberán ser presentados por el Subsecretario ó Director respectivo para la resolución final.

Art. 84. De las resoluciones finales que recaigan en los expedientes, se extenderán minutas, que rubricadas por el Sub-secretario ó Director respectivo, las presentarán éstos al Ministro, para que si está conforme con ellas, las rubrique también.

Art. 85. Los expedientes que no requieran informe de corporación extraña podrán presentarse á la resolución del Ministro, con nota marginal en el documento que promueva la

En los demás casos se extractarán los documentos aparte, concluyendo el extracto con la nota del Negociado que pro-

Art. 86. Las notas de los Negociados se dirigirán al Ministro. El Subsecretario ó Director respectivo pondrá el conforme, ó contranota si lo considera oportuno.

Art. 87. Las enmiendas, raspadaras, tachas y entrerrenglonados de las notas y extractos se salvaran al pié del escrito, antes de la firma.

Art. 88. El Subsecretario, los Directores y los Jefes de los Negociados serán responsables de los informes que emitan y de las propuestas que formulen en el curso de los expedientes.

Art. 89. Las notas y extractos llevarán al pie la fecha y la firma del Jefe ú Oficial que hubiera redactado unas y otros. Art. 90. Los documentos que formen un expediente se numerarán por órden correlativo de las fechas en que hayan sido

anotados en el Registro general. Art. 91. Cuando un expediente recibido del Archivo haya de completar otro que esté en estudio, deberá reclamar la papeleta de pedido el Jefe que lo instruya, á fin de anotar en la misma dicha circunstancia, y que pueda colocarse en lugar del expediente como noticia de donde podrá encontrarse.

Art. 92. A todos los expedientes se los poadrá una carpeta (modelo núm. 4).

Para el despacho se formarán indices firmados por el Subsecretario ó Director (modelos 5, 6 y 7), que especifiquen el giro que debe darseles.

Art. 93. Cuando por razones de interés público conviniese dejar en suspenso el curso de algún expediente, se hará en virtud de decreto marginal del Ministro, Subsecretario ó Di-

Art. 94. Las resoluciones de trámite serán autorizadas por

el Subsecretario ó los Directores. Art. 95. Las definitivas serán decretadas por el Ministro al margen del expediente de su puño y letra, ó las autorizará con su media firma.

Art. 96. Toda resolución decretada por el Ministro se comunicará de Real orden á la Autoridad que corresponda ó á la persona que haya promovido el experiente.

Art. 97. Los traslados, cuando no sean al Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de la Corona y Presidentes de los Consejos de Estado y Supremo de Guerra y Marina, se expedirán por el Subsecretario de orden de S. M. comunicada por el Ministro.

Art. 98. Los expedientes que deban pasar á informe de los Consejos de Estado y Supremo de Guerra y Marina y á otros Ministerios, se remitirán de Real orden, acompañando indice de les documentes que les componen autorizades per el Mi-

Art. 99. Con los expedientes que pasen á los altos Cuerpos del Estado, se remitira el extracto respectivo, quedando en el Negociado para su resguardo la minuta del oficio de remisión y la del indice de los documentos que componen el expediente. Art. 400. Después del despacho, los indices de las resoluciones de la Subsecretaria y Direcciones pasarán al Nego-ciado 1.º de la Subsecretaria á fin de formar libros con ellos cuando tengan volumen suficiente.

Art. 101. Las minutas á que se refiere el art. 84 pasarán al Negociado 1.º de la Subsecretaría, en donde se sacarán las co-

pias que sean necesarias.

Art. 102. Puestas en limpio las órdenes y compulsadas por el Jefe del Negociado 1.º, se presentarán al Subsecretario para que si las halla conformes las rubrique y pueda presentarlas á la firma ó firmarles si son traslados.

Firmadas las órdenes, pasarán al Registro, y de allí al Negociado 4.º de la Subsecretaría para que cerradas sean dirigi-

das adonde correspondan.

Las minutas que provengan de las Direcciones se devolverán á aquella de que procedan con el sello de la Subsecre-

taria y el fecho del Negociado 4.º

Art. 403. De todas las órdenes de generalidad deberá darse traslado al Presidente de la Junta Superior Consultiva, á los Directores, funcionarios á quienes corresponda y á las Corporaciones ó Autoridades que hubiesen informado en los expe-

dientes que las hayan promovido.

Art. 404. Las órdenes se bre régimen interior del Ministerio se expedirán por la Subsecretaría, y deberán comunicarse á los Direct res y Jefes de las dependencias.

Art. 405. Cuando los expedientes pasen de la Subsecretaría.

á las Direcciones, de una de éstes á las otras, á la Junta Superior Consultiva ó al Asesor del Ministerio, se formarán índices con arreglo á los modelos 9 y 10, limitándose á expresar la de-nominación del expediente ó expedientes que se envien, canjeandose los indices en que conste el recibo cuando se devuelvan los expedientes.

Estos índices, luego de sentados en el Registro, pasarán

con la correspondencia à la dependencia donde procedan.

Art. 105. Trascurrido el tiempo prudencial desde que se hubieren pedido informes ó antecedentes à cualquier dependencia sin haber obtenido resultado, se dirigirá oficio recorda torio, sin necesidad de nuevo decreto, siendo responsable el Jefe de Negociado de la mayor demora si no hiciese constar en el expediente la falta de contestación.

Si del recordatorio no se obtuviese resultado, deberé dar cuenta el Jefe de Negociado al Director ó Jefe de la dependencia para que determine lo que considere procedente.

Art. 107. Obtenida contestación, la unirá el Jefe de Negociado al expediente, extractándola como los demás documentos que éste contenga.

Reglas especiales.

Art. 408. El particular que promueva la formación de un expediente gubernativo, por si ó en representación legal de alguna persona ó corporación, deberá acreditar el carácter con que gestiona y exhibir su cédula de vecindad. Art. 109. Los que sean parte en un expediente administra-

tivo tendrán derecho á ser oídos personalmente ó por medio de representante designado al efecto, á enterarse, por medio del Registro, de la Dirección en que radique, del estado y curso del expediente, y á presentar las solicitudes y documentos que estimen útiles para la defensa de sus derechos.

Ar. 410. La designación de representante podrá hacerse por medio de escrito, en que sa expresen su nombre, apeliidos, profesión y las señas de su domicilio.

Art. 111. Todas las solicitudes ó documentos que se presenten deberán estar escritos en el papel sellado que preven-

gan las leyes y reglamentos, bajo la responsabilidad del Jefe de Negociado si les diere curso faltándoles este requisito.

Art. 412. De toda resolución definitiva se dará conocimiento á los que hayan sido parte en el expediente, por medio de traslado ó decreto, si residieren en Madrid, y por la Autoridad superior de Marina del punto de su residencia en case contrario. Art. 443. Las providencias que puedan dar motivo á la vía contenciosa, las que señalen términos y las que se resieran á

contratos para servicios públicos, se notificarán entregando el traslado á la persona interesada ó quien la represente, y haciéndole firmar el recibo. (Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaria.

Habiéndose padecido una omisión material involuntaria en el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día 4 del actual llamando á oposición para proveer dos Relatorías vacantes en la Audiencia de Valencia, se reproduce á continuación en la

•Hallandose vacantes dos Relatorias en la Audiencia de Valencia, por traslación á Secretarias de Sala de D. Daniel Gómez y Reig y D. Aureliano Morote, que respectivamente servían aquélias; y debiendo proveerse por oposición con arreglo à lo dispuesto en el art. 523 de la ley provisional sobre or-ganización del Poder judicial, en la Real orden de 29 de Abril último, y en la forma que determina el reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes à las expresadas plazas presenta-rán sus solicitudes documentadas y dirigidas al Presidente de aquella Audiencia, en la Secretaria de gobierno de la misma, en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; debiendo comenzar los ejercicios de oposición, que será una sola común para las dos vacantes, el cía 14 de Junio próximo, y verificarse ante la Sala de gobierno conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de

Madrid 3 de Mayo de 1884 .- El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores signientes:

Dia 42.

Pago de intereses de acciones de coras públicas y carreteras de 34 minones del semestre do 1.º de Enero último y anteriores, de 55 y 20 millenes de les vencimientes de Azesto de 1883 y Abril de 1884, y de inscripciones del 3 por 400 del semestre de 1.º de Juno de 1883 y anteriores, todas las facturas presentadas y corrientes.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100 INTERIOR.

Conversion del 3 por 400, carpetas números 20.474 y 20.472. Idem de reciduos del 4 por 400 interior, carpetas números 3.830 al 3.833.

Canje de provisionales del 4 por 400, carpeta núm. 2.508. Conversión de inscripciones del 3 por 100, carnetas números 13, 7989, 9072, 9.944, 9.947, 9.948, 9.950, 9.951, 10.105, **10.40**7, 40.494, 10.496 y **10.497**.

Lo Hamada y no recogido por iguales conceptos de Dauda interior y exterior.

Dia 46.

Proposició: advaitide en la subesta de Beuda pr. cedente del per ocal, verificada en 30 de Abril último.

Dia 17.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestro de 4.º de Julio de 1382 y anteriores, atrasos de 4.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Madrid 40 de Mayo de 1884.—El Director general, Francisco

Luis de Retes.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos extractos de inveripción de acciones de este Banco, expedidos á favor de D. Fermán López del Vallaco, cuyo pormenor se detalla, se anur cia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el cía 20 de Abril próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficioles GACETA DE MADRID y Dicrio oficial de Avisos, según determinen los articulos 9.º y 287 del reglamento, reformados por Heal orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá les correspon-dientes duplicados de los extractos, apulando los primitivos y quedan o exento de toda responsabilidad.

Un extrecto, núm. 43.320, de tres acciones, expedido en 23

Otro extracto, núm. 43.757, de una acción, expedido en 26 de Febrero de 1883.

Dos extractos de cuatro acciones en junto.

Madrid 10 de Mayo de 1884 - El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina de, ramo de Jadraque y la de Hiendelaencina se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo has condiciones

del phego que á continuación se inserta: La subasta se anunciará en la Gacera de Madeid y Euletin oficial de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultaneamente aute el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Jadraque y Hiendelsencins, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Junio, á la una y media de la tarde,

y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades. 2. El mpo máximo para el remate será el de 1.950 pesetas anuales.

Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 195 pesetas en metalico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo pre-venido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expre-sándose por letra la cantidad en que el licitador se comprometa & prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliago se unirá la carta de pago original que acredite haberse he cho el depósito prevenido en la condición anterior, y una cer-tificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el cervicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de docu-

mento que lo acredite.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6. Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11., se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á cobello desse la oficina del ramo de Jadraque à la de Hiendelaencina y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) »

- 7. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar n el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente à la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre
- 8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hub esen ocasionado el empate.
- 9. Gualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la

subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pu-

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Jadraque y la de Hiendelaencina, de la provincia de Guadalajara.

El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Jadraque à la de Hiendels encina soda la correspondencia (entendiéndose tamb.é como tal los pliegos con valores declarados, de efectos publicos j alhajas aseguradas) y periódicos que la fueren entregados, sin excapción de ninguna clase, distribuyenao los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del mansito, recogiondo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones Vigentes.

2. La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conducción debe per recorrida en tres horas, coa el tiempo que se directa en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los puebles del tránsico y extremos de la linea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podra modificarse por dicho centro según convenga el mejor servicio.

8. Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justi-Aquen dobidamente pagarà el contratista en papel de multas la de 5 peseras por cada cuarro de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se regitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al

Estado.

6. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guada ajara.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

Savá responsable el contratista de la conservación en brien estado de les maletas, secas ó paquetes en que se conduzea la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

La cantidad en que quede contratado este servicio se savisfarà por mensualidades voncidas en la Tesorcria de Hacienda de Guadalejera.

El coutrato durent entiro shos, contados desde el día que se die para paine piar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses annes de finalizar dicho plazo avisara por escrito el contratista a la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato cono-cimiento al centro directivo, pueda procederse con soda opertunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósites de dicho cantro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos o más licitaciones, el contratista tendrá obligueión de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo preció y condiciones. Si no se despidiera à pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado à la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba

el avise en la Dirección general.

40. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del centravista los gastos que esta alteración ocasione, sin de echo à que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al ca que se le dé aviso de ello, si se aviene à cossinuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

44. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el parrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterio-

ridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

44. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las cepias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

45. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder

ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 46. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escri-tura, impidiendo que tenga efecto en el termino que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción centra la flanza y bienes del interesado hasta el completo

resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma. Madrid 3 de Mayo de 1384.—El Director general, G.

Por vivtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correc entre la oncina del ramo de Atienza y la de Paredes se verificará por el orden y detalle sigmentes, y bajo las condiciones del pliago que à continuación se inserta:

La subasta so anuncierá en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la previncia de Guadalajara y por los demás me-

dios acostumbrados, y tendrá lugar simultánsamente ante el Gobernador civil de la misma y Aicelde de Atienza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos pue tos, el ala 9 de Junio, à la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remato será el de 896 pesesas anuales.

3. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 90 pesetas en metalico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agostode 1876, ó disposiciones vigantes el día del remate. Estos depósitos, concluído dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oticinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4. Las proposiciones se haráa en pliego cerrado, expre-sándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago criginal que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de

documento que lo acredite.

5.4 Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no de podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 44.4, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo a desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la la oficina del ramo de Atienza á la de Paredes y vicaversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones conte-nidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.).

7. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate à favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determine la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 4890.

Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernasión la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Atienza y la de Paredes, en la provincia de Guadalajara.

1. El contratista se obliga s conducir a caballo y diaria-nente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Atienza y la de Paredes toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y athajas aseguradas) y periódicos que le fueron entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo les paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del transito, recogicado los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vi-

2. La distancia de 14 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en dos horas y 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

8.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuerto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara.

5. Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda do Guadalaj wa.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisara por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio à fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuovo remate v hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera à pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

40. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho à que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinara el aumento ó rebaja que á prorrete corresponda. Si la conducción se vaziass del todo, el contratista deberá contestar, dentre del término de los 45 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene à continuar prestande el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicara al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

14. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el parrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

43. Hecha la adjudicación per la Superioridad, se elevará el contrato à escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán à la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el articulo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4832 si no cum-pliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato: ejerciendo la Administración pública su acción contra la tianza y bienes del interesado hasta el com-pleto resarcimiento de los perjuicios que se irreguen á la

Madrid 3 de Mayo de 1884. - El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPANOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 5 de Abril de 1884.

	ORC.	BULLE TE S.
ACTIVO.	Unu.	M. M. M.
Caja 3 584.573'82 47.474'79 Cartera 4 más tiempo 4.045.856'78 43.352	3.169.819 25	4 .287.006.20
A más tiempo	4.597.430 60	90.826 ·79
Billetes hipotecarios de 1880 . Exemo. Ayuntamiento de la Habana Sucursales Cuentas varias Corresponsales. Hacienda pública: cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana. Recibos de contribuciones. Recaudadores de contribuciones. Recaudación de centribuciones. Propiedades. Gassos de todas clases Instalación 30,343'35 3.682'48 62,261'77 4.971'95	3.250 300 3.577.56040 404.24902 390.45298 2.710.79 738.84953 44.74067 434.55794	74.846'92 2.411.327'42 41.827.474'75
en e	46.363.946	48.697.436.24
PASIVO. Capital	1 8.000.000 4.09 465-77	• 9
Billetes en circulación. Sancamiento de créditos. Cuentos corrientes. Depósitos sin interés. Dividendos. Billetes del Bauco Españel de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda. Comisionados.	25.500 7.402.02 4.773.844.89 648.813.31 64.800	4.73×854·95 4.0×0.476·38 96×467.56 26.356·85 44.827.474·75
Empréstito de pesos fuertes 25 millones. Cerresponsales Tesoro: cuenta de amortización y pago de intereses de la Deuda de Cuba. Hacienda pública: cuenta de recibos de contribución.	47.827.45 457.076.52 651.747.71	* 54.543'50
Intereses por cobrar { Vencidos	1.310 674 49 144. 074 18	1.262·22
AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE		48.597 436°21

Habana 5 de Abril de 1884.—El Contador, J. B. Carvalho.—V. B. —El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FORENTS

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL

Relación de las obras presentadas en el Registro general, con arreglo d la ley de 10 de Enero de 1879, durante el tercer trimestre de 1881 (1).

Número 4.770.—Método lógico y abreviado de lectura, por D. Manuel Rodríguez Navas.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por el Sr. Fortanet; un tomo en 8.º, 56 páginas.—Presentada la segunda edición en 6 de Agosto de 1881.

Núm. 1.771.—Las matanzas de Orán aproposito dramatico en un acto, original y en verso, por D. Pedro Escamilla.-Propietario D. Jesus Gracia y Andrade.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. M. P. Monteya y compañía; un temo en 8.º, 32.— Presentada la primera edición en 6 de Agosto de 1881.

Núm. 4.772.—Guía del aspirante à Procurador, por D. Pedro Rufino Ruelle y Rey.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Juan Iniesta; un tomo en 8.º, 158.—Presentada la primera edición en 7 de Agosto de 1881.

Núm. 4.773.—Manual de elecciones de Sanadores y Diputados à Cortes, por D. Eusebio Freixà y Rabasó.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. E. Martinez y E. Pradera; un tomo en 4.º, 64.—Presentada la tercera edición en 11 de Agosto de 1881.

Núm. 4.774.—A D. Pedro Calderón de la Barca, oda por Don Nicolas Taboada y Fernandez.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 en la imprenta Moderna; un tomo en 8.º,

 Presentada la primera edición en 12 de Agosto de 1881.
 Núm. 1.775.—Los sucesos de Orán, episodio dramático é histórico de actualidad en un acto, original, por D. Emilio Leal y Arnáiz.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el a no 1881 por R. Velasco; un tomo en 8.º, 24.—Presentada la primera edición en 12 de Agosto de 1881.

Núm. 1.776.—¡Flor de un díal drama original en un prólego y tr. 3s actos, vigesimatercera edición, por D. Francisco Camprodon.- - Propietarios Sra. Viuda é hijos del autor.- Impresa en Madri d el año 1881 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.º, 70.-Presen tada la vigésimatercera adición en 18 de Agosto de 1881. Nún 1. 1.777.—O locura ó santidad, drama en tres actos y en

prosa, quinta edición, por D. José Echegaray.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 4884 por D. José Rodriguez; un tomo en 8.º, 93.—Presentada la quinta edición en 48 de Agosto de 1841.

Núm. 4.778.—En el pilar y en la cruz, drama en tres actos y en verso, tercera edición. por D. José Echegaray.—Propietaric el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.º, 108.—Presentada la tercera edicion en

18 de Agosto de 1881. Núm. 1.779.—El barberillo de Lavapiés, zarzuela en tres actos y en verso, por D. Luis Mariano de Larra, música del Maestro Barbieri.—Décima edición.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.º, 91.—Presentada la decima edición en 18 de Agosto de 1801.

4884. Núm. 4.780 —El mejor postor, subasta internacional cómico. lírica, en un acto y en prosa y verso original, por D. R. Lespoido Palomino de Guzmán, música del Maestro Rey.—Propietavio el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.º, 30.—Presentada la primera edición

en 18 de Agosto de 1881. Núm. 1.781.—La institutriz, drama en tres actos, acreglado à la escena española y escrito en verso, por D. Eduardo Navarro y Gonzalvo. - Propietarios Sres. Hijos de A. Gulión. - Impresa en Madrid el año 1880 por D. Jose Rodsiguez; un tomo en 8.º, 80.—Presentada la primera edición en 48 de Agosto de 1881

Núm. 1.732.-Flor de Amor, vals para piano, por D. Félix Mo ige Alcaraz. - Propietario el autor. - Impresa en Madrid el año 1881 en la Caligrafía de D. José Campo; un tomo en folio, 3.-Presentada la primera edición en 18 de Agosto de 1881.

Núm. 1.783. - Matemáticas puras. - Tratado de ariumética por D. Enrique Gomez de Cadiz. - Propietario el autor. - Impresa en Madria el año 1881 por D. Alfonso Rodero; un tomo en 4., 351.—Presentada la primera edición en 18 de Agosto de 1881.

Núm. 1.784 - Sere: ata chineses (Chinesiche serenade) para piano, por H. Fliege.-Propietario D. Benito Zozaya.-Impresa en Macrid el año 1881 por D. Serapio Santamaría; un tomo ec folio, 3.—Presentada la primera edición en 20 de Agosto de 1881.

Núm. 1.785.—Pavana de concierto para pisno, por D. José Muñoz y Lucens. Propietario D. Benito Zozaya. Impresa en Madrid el año 1881 por D. Scrapio Santameria; un tomo en folio, 3.—Presentada la primera edición en 20 de Agosto de 4881.

Núm. 1.786.—Amors Küsse (beso de amor) mussette para piano, por Charles Morley.—Propietario D. Benito Zezaya.— Impresa en Madrid el año 1881 por D. Serapio Santamaria; un

tomo en folio, 5.—Presentada la primera edición en 20 de Agos-

to de 1881.

Núm. 4.787.—Deux barcarolles basques, por Orear de la Cinna.—Propietario D. Benito Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Serapio Santamaria; un tomo en folio, 4 .-Presentada la primera edición en 20 de Agosto de 1881.

Núm. 4.788.—Saréna de andalouse (peuré pretique) para piano.—Op. 202, por Orear de la Cinna.—Propietario D. Benito Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio 3.—Presentada la primera edición en 20 de Agosto de 1881.

Núm. 1.789.-Pepita, zortzico para piano, por D. Antonio Peña y Goñi.—Propietario D. Benito Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Serapio Santamería; un tomo en folio, A.—Presenteda la primera edición en 20 de Agosto de 1831.

Núm. 1.790.—Liebesliedeben (Pizzicato) paraficiano, op. 134,

por V. V. Tauber. - Propietario D. Benito Zozaya. - Imprera en Madrid el año 1881 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 2.—Presentada la primera edición en 20 de Agosto de 1834.

Núm. 1.792.—La campana de la ermita, cuento en verso, original por D Mariano Laliga y Alfaro.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por el Sr. Pinto Orovio; un tomo en 8.º, 46.—Presentada la primera edición en 22 de Agosto de 4881.

Núm. 4.793.—El libro. Comentarios at Kempis (imitación de Cristo), por D. José Pulido y Espinosa.—Propietario el autor.— Impresa en Madrid el año 1878 por D. Manuel Bájar; dos tomos en un volumea en 4.º, 507.—Presentada la primera edición en

26 de Agosto de 1881. Núm. 1794.—Deberes del hombre para con los animales, por D. Rafael Espejo y del Rosal.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 4884 por D. M. Minuesa; un tomo en 8.°, 160.—Presentada la primera edición en 26 de Agosto de 1881.

Núm. 4.795.—Novelas hispano-americanas. Los placeres de oro, por D. Gustavo Aymard, traducción al español, D. F. Guimerá.—Propietario D. José Gaspar.—Impresa en Madrid el año 4881 por el editor propietario; un tomo en 4.°, 53.—Presentada la primera edición en 26 de Agosto de 1881.

Núm. 1.796.—Diccimario general de Veterinavia.—Tomo primero A.F. por D. Rafael Espejo y del Rosal.—Propietario el autor—Impreso en Madrid el año 1880 por D. Manuel Minuesa; uno (tomo 1.°) en 4.° francés, 895.—Presentada la primera

edición en 27 de Agosto de 1881. Núm. 4 797.—Teatro de salón.—Repertorio de salácico para niños y jóvenes.—Contra envidia caridad, comedia en un acto

⁽⁴⁾ Véat ve la GACETA de ayer.

y en verso, por D. Fermín M. Suárez Sacristán.—Propietario D. Manuel Ossorio y Bernard.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. R. Moreno y D. R. Rojas; un tomo en 8.º, 20.—Presen-

tada la primera edición en 29 de Agosto de 1881. Núm 4.798.—Teatro de salón.—Repertorio dramático para niños y jóvenes.—La primera hazaña, cuadro dramacico, original, por D. Lucio Viñas y Daza.—Propietario D. Manuel Ossorio y Bernard.-Impresa en Madrid el año 1881 por D. R. Moreno y D. R. Rojas; un tomo en 8.°, 20.—Presentada la primera edición en 29 de Agosto de 1881.

Núm. 4.799.—Del Rhin al Danubio, valses para piano, por Kéler Bela.—Propietario D. Benito Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Serapio Santamaria; un tomo en folio, 10 y portada. Presentada la primera adicion en 30 de Agosto de 1881.—B. Z. 527.

Núm. 4.800.—Contestaciones al programa de pedagogía de la Escuela Normal Central de Maestras, por D. Bomfacio Castellanos.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Gregorio Estrada; un tomo en 8.º, 208.—Presendada en mineralista de la mineralista tada la primera edición en 31 de Agosto de 1881.

Núm. 4.804.—El Firmamento, calendario zaragozano para el año 4882, por D. Mariano Castillo y Ocsiero.—Propietario D. Gabriel Diaz Gamboa.—Impresa en Madrid el año 4884 por los Sres. Campuzano Hermanos; un tomo en 8.º, 32 y retrato.— Presentada la primera edición en 1.º de Setiembre de 1881.

Núm. 1.802.—Papel sellado; Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 é instrucción de 10 de Noviembre dei mismo año, por D. Antonio de Góngora y Gómez, D. Juan Barbié y Don Emilio Fagoaga.—Propietarios los autores.—Impresa en Ma-drid el año 1884 por D. Segundo Martinez; un temo en 8.º, 280.— Presentada la primera edición en 2 de reciembre de 1881.

Núm. 1.803.—Estudios de Terapéuvica. III. La pulmonía aguda fibrinosa, juicio crítico en sus diversos tratamientos, por D. Antonio Espina y Capo.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por los Sres. Moya y Plaza; an tomo en 8.º, 86 con grabados intercalados.—Presentada la primera edición en 6 de Setiembre de 1881.

Núm. 4.804.—Manual del comercio y del visjero, por Don Eusebio Aguileta.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por los Sres. Góngora y compañía; un tomo en 8. 80.—Presentada la primera edición en 7 de Setiembre de 1881.

Núm. 1.803.—La estrella infantii, ó sean preceptos higiénicos, morales y de urbanidad. Primer grado de lectura, por Don Eusebio Aguileta.-Propietario el autor.-Impresa en Madrid el año 1881 por los Sres. Góngora y compañía; un tomo en 8.º, 64.—Presentada la primera edición en 7 de Setiembra de 1881.

Núm. 1806.—Manual práctico para las tropas ligeras.—Operaciones de guerra en los ferrocarriles y sus teiegrafos, por D. Fernando de Lossada.—Propieterio el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Felipe Pinto Orovio; un tomo en 8.º, 281 y cinco láminas.—Presentada la primera edición en 17 de Setiembre de 1881.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Water and a second of the seco

Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

Ignorándose el punto de residencia de D. Domingo López, Jefe de la Administración económica que fué de esta provincia el año 1875, se le cita por el presente anuncio, y caso de haber fallecido, á sus herederos, á fin de que por si o por legi-timo apoderado se presenten en la Intervención de Hacienda de esta provincia dentro del improrrogable término de un mes, à recoger y contestar el pliego de reparos puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino á la de Administración de cédulas personales de esta provincia correspondiente al mes de Agesto del citado año. Previniéndoles que de no verificarlo así en el término designado les parará el perjuicio que haya lugar-Bilbao 8 de Mayo de 1884.—P. de Camacho. 1224—M

Sabinote Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 10.

effoliated by consent to their our entitles are	DIA 10.	
Estación de origen.	Mombre del destinatario.	Dowie iko.
	Central.	
Santander	José Roncals Juan Ruz Lacayo Mariano González Dolores García Sin destinatario Manuel Rodríguez.	Sin señas. Dirección general de Carabineros. Pejayo, 2. Infantas, 11, esquina Hortaleza, 1. Pisza Santa Ana, 1.
CádizCalatayud	Bernardina Zozaya. Fernández Velasco.	Santa Ana, 8. Espíritu Santo, 39, tercero. Atocha, 70.
Barcelona Pamplona Guadalajara	Luis Ferri Nurphi. Eugenio Murugara. Mauricio Cuevas	Sin señas. San Antón, 8. Corredera Alta, 33, segundo.
Yecla Gandía Valdepeñas	Pascual Andrés Ramón Bustos Felipe Sánchez Ga- llego	Ca, ellanes, 7. Plaza Cebada, 3. Fuencarral, 72, por-
Murcia Coruña	Pedro Lirio Bautista López	tería. Gobernación, portería. Sin señas.
Logreño	Barrio Salamanca. Amalia Vicuña	Sauco, 8.
LisboaValencia	Argüelles. Pages Francisco Rodrí guez	Quintana, 8, tercero. Fabricante calzado, San Bernardino.

Madrid 10 de Mayo de 1884.—Por el Jefe del Centro, José

Administración del Correo Gentral.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franques en este día.

Tomasa Segura.—Ibi. Manuela Pérez.—Vallecas. Núm. 122 123

Eugenio González.-Valdepinillos. 124

Félix de Diego.—Sin dirección.

José Martinez.—Sin dirección.

Dolores Patino.—Coruña. Toribio Cabañas.—San Pedro del Mar. Amador Valdes.—Macsel. 128

429 130

Menuel Martinez.—Morcia. Bibiano Sánchez.—Peñaranda de Bracamonte. 131

133 434

Manuel Tejero.—Zeragoza.
Doroteo Jorro.—Vitoria (Alava).
Juana Avila.—Almagro.
José Eusebio Rochett.—Bilbao (Guipúzcos). 135

José Pécez. - Tarazona. 136 Pedro Bao de León.—Coria.

Viuda de Poullean hijos.—Badajoz. Feliciano Fernández.—Alicante. Juan Upierna.—Lórtoles. 139

140 144 Camilo Navarrete.-Puebla de Sanabria.

Madrid 10 de Mayo de 1884.—El Administrador, Bartolomé

Secretaria de la Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Exema. Junta económica de este Departamento en sesión de hoy, se saca á público y solemne remate, con carácter urgente, la adquisición de materiales necesarios en el ramo de Ingenieros del Arsenal de la Carraca, cuyo servicio dividide en cuatro lotes, se compone de los artículos si-

El primero, de hierro en cabilla, cuadrados, planchuela y de ángulo, por vaior de 113 378 pesetas.

El segundo, aceros, plomo, cine, latón, bronces y otros efectos, por valor de 64.389 pesetas 75 céntimos.

El tercero, cobres, ciavos de id. y de bronce, ascendente á 30.939 pesetas 70 centimes;

Y el cuarto, de maderas por valor de 117.120 pesetas. Les plieges de condiciones bajo las cuales deben subastarse los efectos expresados se hallan de manifiesto en los días y horas hábiles de oficina en el Ministerio de Marina y en la Secretaria de la Capitanía general de este Departamento, en cuyos puntos se celebrará el remate à los 10 días del que aparezca esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, en cuyos periódicos se anunciara con oportunidad el

día y hora en que deba tener lugar. Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado, clase 11.ª, con sujeción al modelo que a continuación se inserta, acompañando a esta, pero fuera del sobre que la contenga en calidad de fianza provisional, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes a que hicieran

Para el primer lote la suma de 5.678 pesetas.

Para el segundo la de 3219. Para el tercero la de 1.547.

Y para el cuarto la de 5.846.

San Fernando 6 de Mayo de 1884 .- P. A., Javier Delgado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..., de tal fecha (o en el Boletín eficial de la provincia de...., núm...., de fecha....), para contratar materiales ó efectos (de tal clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) o à los lotes (tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se ha-lia de manificato on el Ministerio de Marina y en esta Capitanía general del Departamento, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantes céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual, etc., todo en letra).

(Fecha y firma.) 416—S

Secretaría de la Capitania general de Marina del Departamento de Cartagena.

Acordada por la Junta económica del Departamento la adquisición de materiales y efectos necesarios en el Arsenal del mismo, se anuncia licitación pública para el día 29 del presente, á las dos de su tarde, ante la Junta de subastas de esta capital y la que al efecto se encontrará reunida en la Comandancia de Marina de Barcelona, en la cual y en esta Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día del remate.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, redactadas en papel de la clase 11.º ó de a peseta, con sujeción al modelo uación de este anu rea se nio se entregará documento que acredite haber impuesto los depósitos provisionales que se dirán en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia á que pertenezca el punto en que haga proposición el licitador.

El suministro está dividido en 11 lotes que podrán contratarse por separado, y la persona á cuyo favor se adjudique el servicio depositara como fianza para responder al compromiso que contrae las cantidades siguientes:

Lotes.	Depósitos provisionales.	Depósitos definitivos.
4.*	25	50
2.° 3.•	60	120
3.•	35	70
4.	90	480
5.	400	200
6.•	200	400
7.*	430	260
8.*	40	80
9.•	20	100
40	250	500
4.4	430	260

Estos depósitos se efectuarán en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, pudiendo también los provisionales hacerse en metalico en la Depositaria de Hacienda de esta ciudad, si en ella se licitara.

Los precios tipos y condiciones que han de reunir los géneros para ser admisibles se expresan en relación unida al plie-

go de condiciones; en el que se consigna entre las diferentes. ob igaciones que se exigen al adjudicatario que éste debera entregar para uso de las oficinas 20 ejemplares del periódico oficial en que se inserta este anuncio.

Cartagena 9 de Mayo de 1884. El Secretario, Carlos

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace pre-sente que impuesto del anuncio inserto en la Gacetta de Ma-DRID, núm...., de tal fecha (ó en el Boletin oficial de la provincia de...., núm...., de tal fecha), para contratar los materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de Cartage na. é impuesto también de los piegos de condiciones, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal y tantas en el cual, todo por letra).

> (Fecha y firma del proponente.) 421-5

Junta provincial de la Beneficencia de Burgos.

Sección de Derecho.

Hallandose vacante el cargo de Patrono de la fundación de D. Tomás Muñoz, en el pueblo de los Balbases, por recuncia de los Sres. Alcalde y Cura parroco del mismo esta Junta, en su deseo de que las prebendas à Estudiantes, que es el destino que tiene, no estén por más tiempo en suspenso, ha acordado en sesión celebrada el 30 de Abril último citar por la GACETA DE Madrid y Boletin oficial de la provincia à todos aquellos que con justo título se consideren acreedores á desempeñar el mencionado cargo de Patrono, concediéndoles al efecto el término de 40 dias para acudir ante esta Junta, como plazo maximo que señala el art. 54 de la instrucción vigente de Beneficencia; bajo el concepto de que trascurrido el tiempo señalado sin que se haya recibido reclamación alguna, el Supremo Protectorado se encargará de dar á la fundación de referencia la legitima representación, con arreglo á las leyes vigentes. Burgos 7 de Mayo de 1884.—El Gobernador presidente. Car-

los Créstar.—Por acuerdo de la Junta, Daniel González Miguel, Secretario. 1225—M

Comandancia militar de Marina de la provincia de Bilbao.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Enero del corriente año, se saca a pública subasta, que se celebrara simultaneamente en las Comandancias de Marina de Santander y Bilbao el pintado exteriór del semáforo de Punta de la Galea. situado en la última provincia.

La subasta se celebrara en los términos prevenidos en la instrucción del Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869 y demás disposiciones vigentes en el local de dichas Comandancias de Marina à los 30 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID y á las doce horas de su mañana, estando de manifiesto en dichas oficinas los pliegos de condiciones facul-

tativas y económicas que han de regir en la contrata. Bilbao 29 de Abril de 1884.—Francisco P. Castellanos.

420-S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Alcaldia constitucional de San Pablo.

Por renuncia espontáne del que la obtenía, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular del pueblo de San Pablo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia de 60 familias pobres designacas por el Ayuntamiento. La peblación consta de 500 vecinos, dista tres leguas de la capital del partido (Navahermosa), ocho de Toledo, capital de la provincia, y tres de Gálvez, en donde hay carretera de segundo crden. Es sano y abundante en buenas aguas y leñas; también hay bastante caza mayor y menor; tiene dos aldeas ó barcios llamados Las Navillas (distante media legua del pueblo), El Molivillo, distante dos leguas, y con cuyos habitantes se hacen ajustes ó

Y con el fin de proveer dicha vacante, el Ayuntamiento ha fljado el término de 20 días para la admisión de solicitudes, empezando á contar el término desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

San Pablo 30 de Abril de 1884.-El Alcalde primer Teniente, Tereso Martín.

Alcaldia constitucional de Sevilla.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y en el art. 95 del reglamento para su ejecución de 6 de Julio de 1877, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el término de 30 días, contados desde la inserción del presente CETA DE MADRID, el proyecto de alcantarillado de esta ciadad, presentado por Mr. Jorge Higgin, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo soliciten y quieran reclamar sobre la conveniencia de la ejecución de la citada obra. Sevilla 7 de Mayo de 1884.-Hoyos.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiendose extraviado el resguardo de empeño de alhajas, número 537, por la cantidad de 1.400 pesetas, expedido por la Oficina Central de este establecimiento en 11 de Enero de 1884, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si trascurrictos 30 días, à contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado, de aquél á tenor del articulo 68 del reglamento.

Madrid 25 de Abril de 1884.—El Contador, Manuel Ba-stero. X—1666 llestero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ALBERIQUE.

D. Federico de Anate y Navarro, Capitan graduado, Toniante de la tercera compañía del quinto tercio de la Guar de civil en la Comandancia de Valencia, Caballero de la Real Orden

Americana de Isabel la Católica, de la del Mérito militar con distintivo rojo y blanco, Benemérito á la Patria y Juez fiscal de la sumaria instruída contra Camilo Bas Martí, alias Bian, Antonio Inglés Vendrell y otro llamado Fernando, por resistencia hecha con armas de fuego contra la fuerza del Instituto del punto de Antilla, término municipal del mismo, la noche del 5 al 6 del actual.

Ignorandose el paradero de los referidos sujetos, y usando de la jurisdicción que el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregón á los dichos Camilo Bas Martí, alias Blan, natural de Albaida, de oficio carnicero; Antonio Inglés Vendrell, natural de Antilla (Valencia), y un tal Fernando, natural de Muro (Alicante), señalándoles las cárceles públicas de este partido, en donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 10 dias que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se les seguirá la causa y sentenciará en rebeldia sin más llamarles ni emplazarles por ser así la voluntad de S. M.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, fijese y publiquese en los sitios de costumbre, en la GACETA y Boletin oficial de esta provincia.

Dado en Alberique á 30 de Abril de 1884.-El Juez fiscal, Federico de Anate Navarro .- Por su mandato, el Escribano 4199-M de la causa, Diego Illán Martinez.

ALCOY.

D. José Bravo Sarañana, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Alcoy, núm. 52.

Hallandome instruyendo sumaria al recluta exceptuado Vicente Santonja Guadas, de la segunda compañía de este batallon por faltar á la revista reglamentaria del año próximo pasado, preceptuada por el art. 230 del vigente reglamento de reemplazos y reserva del Ejército, é ignorándose su paradero, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado recluta; y si fuese habido, lo pongan á mi disposición en el cuartel de infantería de esta plaza, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia.

Dada en Alcoy á 26 de Abril de 1884.—José Bravo Sarañana.

ARANDA DE DUERO.

D. Pedro de Aja y Abascal, Comandante graduado, Capitán Ayudante del batallón reserva de Aranda de Duero, núm. 129, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual del mes de Octubre último que previene el art. 230 del reglamento de la reserva de Infanteria de 2 de Diciembre de 1878 el soldado en situación de reserva de la primera compañía de este batallón Marcelino del Rincón Arranz, hijo de Nicolás y de María, natural de Castrillo de la Vega, provincia de Burgos, y quinto con el núm. 6 para el reemplazo de 1879 por el pueblo de Castrillo de la Vega, à quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Y usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez al expresado soldado, señalandole el cuartel que ocupa el cuadro orgánico del batallón, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, à dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Aranda de Duero 24 de Abril de 1884.-Pedro de Aja. 1201-M

D. Cristobal Torosio Reyes, Capitán del batallón reserva de Aranda de Duero, núm. 129 y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual del mes de Octubre último que previene el art. 230 del reglamento de la reserva de Infanteria aprobada en 2 de Diciembre de 1878 el soluado en situación de reserva de la primera compañía de este batallón Fausto García Oriza, hijo de Cipriano y de Nicolasa, natural de Santa Cruz, Ayuntamiento de id., Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, provincia de Burgos, y quinto para el reemplazo de 1879 por el pueblo de Santa Cruz, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro orgánico del batallón, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebaldía.

Aranda de Duero 24 de Abril de 1884.—Cristobal Torosio. 1202-M

ÁVILA.

D. Agustin Rodríguez Fernández, Comandante graduado, Capitán del batallón depósito de Avila, núm. 106.

Habiéndose ausentado de esta ciudad de Avila donde se hallaba en uso de licencia ilimitada hasta que se ordenase la reconcentración para el embarque el sustituto para Ultramar Matías Romero Herrero, hijo de Santos y de Ezequiela, natural de Cespedosa, parroquia de id., Juzgado de primera instancia de id., provincia de Salamanca, de edad 34 años, dos meses y

44 días, de oficio sastre, de estado casado, á quien estoy sumariando por el delito de deserción mediante á haber faltado á la concentración prevenida en Real orden de 25 de Febrero úl-

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente primer edicto cito, liamo y emplazo al referido Matías Romero Herrero para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del mismo, comparezca á dar sus descargos en el cuartel del Alcázar de esta capital; con apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertaré en la GACETA DE MADRID.

Dado en Avila á 25 de Abril de 1884.—Agustín Rodríguez

D. Francisco Galera y Marín, Teniente del batallón depósito de Avila, núm. 406.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruída contra el sustituto para Ultramar Domingo González Rodríguez por el delito de no haberse presentado al ser llamado para el embarque, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel del Alcázar de esta capital á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la Gaceta de Madrid.

Dado en Avila à 25 de Abril de 1884.—Francisco Galera. 1177-M

D. Leonardo Riego Sánchez, Teniente del batallón depósito de Avila, núm. 106.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruída contra el sustituto para Ultramar Juan Gallego Suárez por el delito de no haberse presentado al ser llamado para el embarque, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel del Alcázar de esta capital á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID.

Avila 27 de Abril de 1884.-Leonardo Riego. 1175-M

D. Agustín Rodríguez Fernández, Comandante graduado, Capitán del batallón de pósito de Avila, núm. 106.

Habiéndose ausentado de esta ciudad de Avila donde se hallaba en uso de licencia ilimitada hasta que se ordenase la reconcentración para el embarque el sustituto para Ultramar Pedro López Díaz, hijo de Dámaso y de Isabel, natural de Cuenca, parroquia de id., Juzgado de primera instancia de id., nació en 13 de Agosto de 1851, de oficio sastre, su estado soltero, de edad 31 años, nueve meses y 22 dias, á quien estoy sumariando por el delito de deserción mediante á haber faltado á la concentración prevenida en Real orden de 25 de Febrero

Usando de la jurisdicción que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Pedro López Díaz para que en el térmi. no de 30 días, á contar desde la publicación del mismo, comparezea á dar sus descargos en el cuartel del Alcázar de esta capital; con apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRIO.

Dado en Avila á 27 de Abril de 1884.—Agustín Rodríguez. 1176--M

BARCELONA.

D. Isidoro Bassols y Segui, Comandante de infanteria, y Fiscal de la Capitania general de Cataluña.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Don Mauricio Font Ribordosa, Teniente que faé del de Rondas volantes de Barcelona, para que en el término de 30 días, contando desde la fecha en que se publique este edicto, comparezca en esta Fiscalía de mi cargo, calle de Claris. números 32 y 34, piso cuarto, puerta primera, para prestar declaración en un expediente que instruyo sobre responsabilidad al pago de desfalco que hizo el Capitán D. Francisco Navarro; en inteligencia que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 28 de Abril de 1884.-Isidoro Bassols .- El Secretario, Baldomero Matas.

CÁDIZ.

D. Mariano Sancho León, Teniente, Fiscal de esta plaza, y segundo Ayudante de la misma.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el soldado sustituto perteneciente al Ejército de Ultramar Antonio Franco Luna, hijo de Eustaquio y de Agustina, natural de Arosche, provincia de Huelva, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado sustituto, señalandole los pabellones de Candelaria, núm. 48, de esta plaza, donde deberá presentarse dent ro del término de

30 días, a contar desde la publicación del presente edicte, & dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Cadiz 28 de Abril de 1884.-El Fiscal, Mariano Sancho.

4203-M

D. Federico Aguilar y Martel, Teniente de navío de la Armada, y Fiscal en comisión de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Ignorándose el paradero de los individuos Francisco Caparrós Rodríguez, hijo de Francisco y de Gertrudis, natural deL Puerto de Santa María, domiciliado en esta ciudad, casado, marinero y de 64 años de edad, y Juan Varela Barrera, hijo de Rafael y de Lucía, natural de la Coruña, de este vecindario, casado, jornalero y de 49 años, á quienes debo notificar la sentencia recaída en causa que se les siguió por contrabando;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenaszas, por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los expresados individuos, senalándoles la Comandancia de Marina de esta provincia, donde deberán presentarse dentro del término de 40 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE Madrid y Boletin oficial; en el concepto que de no verificarlo les pararán los perjaicios que haya lugar.

A la vez exhorto á todas las Autoridades civiles y militares para que se proceda á la busca de los referidos. Francisco Caparrós Rodríguez y Juan Varela Barrera; y conseguida, remitirlos por tránsitos con las seguridades convenientes à la carcel de esta ciudad y á disposición de esta Comandancia de-

Cádiz 5 de Mayo de 1884.-Federico Aguilar. 1204-M

CANGAS DE TINEO.

D. Joaquín Rodríguez Menéndez, Comandante graduado, Capitán del batallón reserva de Cangas de Tineo, núm. 115, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruída contra el soldado que fué de este batallón, hoy del sexto regimiento artillería reserva de Valladolid, Rafael Cechón López, hijo de Esteban y de Eleuteria, natural de Pandiello, parroquia de Cibuyo, de este Concejo, por el delito de haberse ausentado del punto de su residencia antes citado sin el competente permiso, y haber faltado á la revista anual pasada á los individuos del mismo en la primera quincena del mes de Octubre del año próximo pasado, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en el cuartel de infanteria de esta villa ó en su defecto al puesto de la Guardia civil ó al Alcalde del punto donde resida; y de no verificarlo se le originará el perjuicio à que con motivo de su falta

Cangas de Tineo 29 de Abril de 1884.—Joaquín Rodríguez. 1205-M

CASTELLON.

D. Lucas de Francia Parajúa, Comandante de infantería. Fiscal de causas de la provincia de Castellón.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado destinado á Ultramar Francisco Donderis Rodríguez, hijo de Francisco y de Vicenta, natural de Valencia, de 29 años de edad, de estado soltero, oficio jornalero, à quien estoy procesando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que me conceden les Ordenanzas generales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al referido soldado, para que en el término de 20 días, á contar desde el en que se publique este edicto, se presente en el cuartel de San Francisco de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; y de no presentarse en el término señalado se seguirá ésta por los trámiter de Ordenanza.

Castellón 29 de Abril de 1884.-Lucas de Francia Pa-1206—M

D. Lucas de Francia y Parejúa, Comandante de infantería, y Fiscal de causas de la provincia de Castellón.

Habiéndose ausentado de esta plaza el sustituto para Ultramar Manuel Fernández Martínez, hijo de Faustino y de Petra natural de Maceriel, de 27 años de edad, de estado soltero, de oficio zapatero, á quien estoy procesando por delito de deser-

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al referido sustituto, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que se publique este edicto, se presente en el cuartel de San Francisco de esta ciudad para responder á los cargos que le resulten en la expresada causa; y de no presentarse en el término señalado se seguirá esta por los trámites de Ordenanza.

Castellón 30 de Abril de 1884.-Lucas de Francia Parajúa.

CORUÑA.

D. Tiburcio Pastor Ochagavia, Teniente graduado, Alférez, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual por hallarse con licencia ilimitada el soldado de la quinta compañía de este batallón y regimiento Antonio Fernández Aionso, 🛦 quien estoy sumariando por dicho delito, natural de Carmona. provincia de Sevilla;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las

Reales Ordenanzas & los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplaco por segundo edicte al referido soldado, señalándole el batallón de depósito á que pertenece, y Autoridades del punto donde resida, dentro del término de 20 días, & contar desde la publicación del presente edicto; y caso de no efectuarlo se le declarará en rebeldía.

Coruña 28 de Abril de 1884.—Tiburcio Pastor.

GERONA.

D. José Iranzo y Barruchi, Coronel del segundo regizalento de reserva de artilleria, Fiscal nombrado por el Exemo. Sr. Capitán general de Cataluña.

Habiéndose ausentado de la plaza de Santa Coloma de Farnés el Teniente D. Autonio Pons y Pons, del bataltón reserva de dicho punto, á quien estoy sumariando por el delito de sedición y abandono de su enerpo en la neebe del día 27 de Abril próximo pasado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Jefes y Oficiales del Ejército, por el presente cito, ilamo y emplazo por este primer edicto al expresado Teniente, señalándole el priscipal de la plaza de Gerona, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, h dar sus descargos; y en caso de no presentarse se le seguirá la causa en rebeldía.

Gerona 4 de Mayo de 1884.—José Iranzo y Barruchi.

D. José Iranzo y Barruchi, Coronel del segundo regimiento de reserva de artillería, Fiscal nombrado por el Excelentisimo Sr. Capitán general de Cataluña.

Habiéndose ausentado de la plaza de Santa Coloma de Farnés el soldado del batallón reserva de dicho nombre José Guido Brull, á quien estoy sumariando por el delito de sedición y abandono de su cuerpo en la noche del 27 de Abril próximo pasado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas à los Jefes y Oficiales del Ejército, por el presente cito, liamo y emplezo per primer edicto al expresado soldado, señalándele la guardia del principal de Gerona, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse se le seguirá la causa en rebeldía.

Gerona 4 de Mayo de 1884 .-- José Iranzo y Barruchi. 1210-M

D. José Iranzo y Barruchi, Coronel del segundo regimiento de reserva de artillería, Fiscal nombrado por el Exemo. Señor Capitán general de Cataluña.

Habiéndose ausentado de la plaza de Santa Coloma de Farnés el soldado José Campmajor Javez, á quien estoy sumariando por el delito de sedición y abandono de su cuerpe en la noche del 27 de Abril próximo pasado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas a los Jefos y Oficiares del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalandole la guardia del principal de Gerone, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse se le seguirá la causa co rebeccie.

Gerona 4 de Mayo de 1884.-José Iranzo y Barrocci.

1211-M

D. José Iranzo y Barruchi, Coronel del segundo regimiento de reserva de accilicaia, Fiscal nombrado per el Exeme. Sr. Capitán general de Cataluña.

Habiéndose ausentado de la plaza de Santa Coloma de Farnés el sargento primero del batallon depósito de deche nombre José Zanóa González, a quien estoy sumariando por el delito de sedición y abandono de su cuerpo en la noche del 27 de Abril próximo pasado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas à los Jefes y Oficiales del Ejéresto, por el presente cito, llamo y emplazo per primer edicte al expresado sargento primero, señalándole la guardía del primerpat de Gerona, doude deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, a dar sus descargus; y en el caso de no presentarse se le seguirá la causa en re-

Gerona 4 de Mayo de 1884.-Jesé Iranzo y Barauchi.

GIJÓN.

D. Juan Cardoner y Riera, Alférez, Fiscal del batallón reserva de Gijón, núm. 116.

Estando instruyendo sumaria al soldado de la cuarta compañía del citado batallón Evaristo Fernández Fernandez, natural de los Formos, Concejo de Grado, por el della de haber faltado à la revista anual que previene el reglamente, sie que se sepa su actual paradero;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente cito, flamo y emplazo por este edicto al expresado soldado, señatandole el cuartel de Jovellanos de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del termino de 30 días, á contar desde la publica. ción del presente edicto, a dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se rentenciará en rebelgia.

Gijón 26 de Abril de 1884.—Juan Cardoner. 1180 M

D. José Fernández y Alonso, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Gijón, núm. 446.

Ignorándose el paradero del soldado de la cuarta compañía

de este batallón Baldomero Alonso Parades, bijo de José Maria y de Monaele, natural de Trubia, concejo de Grade, en esta provincia de Oviedo, soltero y de 24 años de edad, á quien instruyo sumaria por el delito de faltar á la revista anual del mes de Octubre del año próximo pasado y prórroga concedida por el Exemo. Sr. Capitán general del distrito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel de esta villa de Gijón, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no comparecer en el plazo señalado se la seguirá la causa como desertor y sententenciará en rebeldía.

Gijón 4.º de Mayo de 1884.-El Teniente, Fiscal, José Fer-1213-M nández Alonso.

LOGRONO.

D. José González Estévez, Teniente, Alférez de la tercera ecmpshia del segundo batallón del regimiento infanteria del Principe, núm. 3, Fiscal nombrado por el Sr. Coronel.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento pera el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 4878 el soldado de este cuerpo con licencia ilimitada en Santiago (Coruña) José García N., al cual instruyo sumaria por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas generales á los Oficiales del Ejército, por el presente regundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 20 días comparezca ante el Jefe del batallón depósito de Santiago á dar sus descargos; pues de no verificarlo se seguirá el expediente y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, se insertará en la Gacera de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia de la Coruña.

Dado en Logroño à 29 de Abril de 1884.—El Teniente, Alférez, Fiscal, José González. 1215—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—CENTRO.

D. Julián Gómez García, Magistrado de Audiencia de fuera do Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que en providencia del día de ayer y en autos que se siguen en este mi Juzgado y Escribanía del que autoriza, he acordado vender en pública subesta dos casas en esta villa y sus calles de San Bernardino, núm. 16, y del Limón, número 1 duplicado, pertenectentes por quintas partes á los menores de edad Doña Carlota, D. José y Doña Carmen Martinez Ramos, v á los mayores de edad Doña Andreu Martinez Ramos y D. Domingo Angulo y Zulucta, los tres primeros por causa de utilidad y necesidad y a petición de los dos últimos; y he señalado para que tenga lugar el acto el 44 de Junio inmediato, à la una de su tarde, en la audiencia del Juzgado, sirviendo de tipo el precio de la tasación de ellas, que consisten en 93.820 pesetas la primera, y en 67.320 pesetas la segunda, á deducir cargas. Se admitirá postura juntas ó separadamente que cubra cichos tipos y con las demás condiciones acordadas en los autos, de los que y títulos de las fineas podran enterarse las personas que gusten en la Escribanía en les días hábiles que median basta el de la subasta.

Dado en Madrid & 9 de Mayo de 1884.-Julian Gómez.-El actuario, Bartolemé Uceda. X-1663

ORENSE.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), el Sr. D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de Orense.

Cita, llama y emplaza á José Fraga, vecino de Ordelles, distrito municipal del Pereiro, cantero, aviente en ignorado paradero, para que dentro de 40 cías comparezca en la sala de audiencia de esta Juzgado con objeto de declarar bajo juramento en causa que se sigue de oficio sobre disparo de armas y de nos; previniéndote que si no compareciere le parará el perjuicio que haga lugar en derecho.

Dado en Oreose à 8 de Abril de 1884.-Manuel F. Rivera.-De orden de S. S., Ricardo García.

OVIEDO.

D. Cristóbal Francisco Muñoz y Madueñe, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza à Antonio Roces, de origen extranjero y de ignorado paradero, sin que se pueda dar ningún etro date acerca de dicho sujeto por ne constar más circunstancias, para que en el término de 15 días, á contar assas la inserción del presente, comparezea en este Juzgado de instrucción con objeto de prestar la correspondiente declaración indagatoria en el sumario que coetra el mismo se sigue por estafa; apercibiéndole que en euro caso será declarado rebelde y le parara el perjuicio á que haya lugar con arreglo á

Dado en Oviedo á 31 de Marzo de 1834.-Francisco Cristóbal Mañoz.-Por mandado de S. S., Antonio Zamora.

SACEDON.

D. Antimo Atienza y González, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedón y su partico.

Hago saber que en este Juzgado y á instancia de Cipriana Razola Pérez se instruye expediente sobre que se la declare heredera abintestato de su hermano Antonio Razola Pérez, soltero, de 60 años de edad, naturel y vecino de esta villa, en la enal felleció sin otorgar testamento el 30 de Agosto del año de 4882; en cuyo expediente se han presentado y justificado ser parientes colaterales del finado Antonio Razola Pérez, en

segundo grado Cipriana y Ambrosia Razola Pérez, de egga veeindad; y en virtud á lo que se determina en el art. 986 y subsiguientes de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, se anun. cia la referida muerte sin testar del Antonio Razola Forez, y se llama á las demás personas que se crean con dececho igual ó mejor que las presentadas á la herencia del finade, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el último periódico oficial en que se verifique; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar

Sacedón & 6 de Mayo de 1884.—Antimo Atienza Governez.— Por mandado de S. S., Tomás del Amo. X 1665

SEVILLA.-MAGDALENA.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 dias, contados desde el siguiente al en que la misma aparezca inserta en la Gaceta de Madrid, à José Castañer Fernández, hijo de José y de Carmen, de esta naturaleza y vecindad, soltero, marmolista, y de 16 años de edad, coyo actual paradero se ignora, para que se presente en los estrades de este Juzgado, situado en los altos del Exemo. Ayunta miento, á abonar la multa de 125 pesetas, indemnización al ofendido de 43 con 50 céntimos y costas que por sentencia ejecutoria recaída en causa contra el mismo por lesiones á Manuel Ecamota Moreno le ha sido impuesta, y caso de no poder vezificarlo sufra el apremio personal correspondiente en la cáreal de esta capital; apercibiéndosele que de no comparecer le parera el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), para que procedan & la busca y comparecencia en este Juzgado del José Castañer Fer-

Dada en Sevilla á 26 de Marzo de 1884.—José de Solo.—El actuario, Félix de C. González. J-21.42

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena y Decano de esta ciudac.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 45 días, contados desde el siguiente á la inserción en la Gaceta, á los dos hombres desconocidos, uno de ellos con bigote rubio y el otro hablando en idioma gallego, que el día 22 de Enero último le sustrajeron con engaño en la plaza de la Magdalena a Manuel Palean Ruano, vecino de Lépez, 24 duros y medio, para que se presente en la cárcel de esta esquad á contestar á los cargos que les resultan en la sumaria instruída al efecto; approibidos que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de repetidos individoos, poniéndolos en la cárcel de essa ciudad á disposición de este Juz-

Sevilla 5 de Abril de 1884.—José de Soto.—El actuario, José Gutiérrez. J-48832

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y Decano de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y enaplessa á los dos hombres desconocidos que en la noche del 29 de Febrero último, al sitio de la calle de Valencia, le quitaron a D. Luis Salvatella y Rodríguez el reloj que llevaba, de su propiedad, de niquel, remontoir, ancora y sin tapa superior, y la sadena de oro, haciendo estabones dobles, para que en el términe de 15 días siguientes á la inserción en la GACETA, se presente en la cárcel de esta ciudad á contestar á los cargos que les resultan; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades elviles y militares procedan á la busca y captura de aquellos fadividuos, posiéndoles en su caso en la cárcel á disposición de este

Dada en la ciudad de Sevilla á 8 de Abril de 1884. José de Soto.—El actuario, José Gutiérrez.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Luis Martinez Corcin, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo à José Pineda Peña y Luis Cardoso Mora, para que dentro del término de 45 días, a contar desde la publicación de la presente en el Boletin eficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, se presenten en los estrados de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibidos que de no verificarlo serán declarados contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego tengan noticias del paradero de los susodichos, lo participon a este Juzgado.

Y para que llegue á sus noticias y no puedan alegar ignorancia, se expide la presente en Sevilla à 30 de Enero de 4884. Luis Martinez Corcin.-El actuario, Francisco de Mato.

D. Luis Martinez Corein, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón, término de 40 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletin oficial de esta provincia, á Manuel Burgast Muñoz, que fué de este vecindario, con establecimiento de zapateria en la

calle (terrica, y cuyo actual paradero se ignora, para que se preso se la cárcel pública de esta ciudad á contestar los carge a pue le resultan en la causa que se le sigue por lesiones; apereintio que de no hacerle se le declarará rebelde, parándola los perjuccios que haya lugar.

Y so requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que san luego como le captureu, le hagan entender este demamiento, y con las seguridades oportunas lo traslade a la carcel de esta ciudad; pues en hacerlo así administraram posticia, á la cual me obligo en mútua correspondencia.

De la sa Sevilla á 10 de Marzo de 1884.—Luis Martinez Corcin.- Al actuario, Licenciado M. de J. Miguel.

D. Louis Martinez Corcin, Juez de instrucción del distrito del Salvacer de esta ciudad.

Por as presente cito, llamo y emplazo á Juan Moreno Camacho cera que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, se presente en los estrados de este Juagado para la práctica de cierta diligencia; apercibido que de ac verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándois el perjuicio á que haya lugar.

Al propie tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, waste civiles como militares, para que tan luego tengan noticias del paradero del susodicho lo hagan comparecer en

esto Jamendo. Y cara que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, se expecta la presente en Sevilla y Marzo 11 de 1884.-Luis Martinez Corcin.—El actuario, Francisco de Mata.

SEVILLA.—SAN ROMÁN.

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de fina Bomán de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado el gitano Bamado Juan el Grande, cuyo individuo, según los anteceda ses que resultan, vivió como seis ó siete meses en el pueble de Lautejuela, para que dentro del término de 48 días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la Gacera DE MADRID, se persone en la carcel nacional para responder à los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que instruyo contra el susodicho por hurto de un jumento á Fernando Deminguez Reyes; apercibido que de no verificarlo en referido plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civilas y militares y agentes de policía judicial que tuvieren cor ocimiento del paradero del mismo, procedan á su captura, aciandolo en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Daga en la ciudad de Sevilla à 26 de Marzo de 1834,-Manuel Campos.—Por mandado de S. S., Narciso Castro.

TORROX.

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de la villa y partido de Torrox.

Per el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Cortecero Ruz, hijo de Miguel y Mariana, natural y vecino de Nerja, vando, jornalero, de 37 años de edad, para que en el término de 10 mas, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Buletin oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de que ingrese en la cárcel pública del partido al objeto de extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido sobre incendio; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado en rebeldía, parándole el perjuico á que haya lugar.

Al mismo siempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policia judicial, y en el mío les pido y encargo procedan á la captura del José Cortecero Ruiz, el que caso de ser habido lo remitan a disposición de este Juzgado.

Dado an Torrox & 2 de Abril de 1884.—Antonio León.—El Secretario, José Navas.

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de la villa

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Díaz Raiz, Francisco Ruiz Díaz y José Sánchez Ruiz, vecinos de esta villa, habitantes en el pago denominado Barranco Huit, conocidos por los Márquez, cuyas demás circunstancias se igneran, para que en el término de 10 días, à contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que instruyo contra los mismos y otro sobre disparce de arma de fuego á Juan Valle Ortego, lesiones à Francisco Rivas Jiménez y muerte violenta de Sebastian Rivas Jiménez, vecino que fué de Algarrobo; tajo apercibimiento de que si no lo efectúan serán declarados rebeldes, parámetes el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, y en el mío les pido y encargo procedan a la busca y captura de dichos procesados, remitiéndolos esso de ser habidos á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrox à 5 de Abril de 1884.—Antonio León.—El Secretarie, José Navas. J-2305

TUDELA.

D. Antonio Vergora Sagüe, Juez de primere instancia de la ciuded a partido de Tudela.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10

días, contados desde el siguiente el de la publicación del presente en el último de los diarios oficiales, à Rosa Buñuel y Sola, vecina que ha sido de Rivaforada, y á Matías Villafranca y Azcena, de la propia vecindad, soltero, labrador, hijo de Baltasar y de Dolores, cuyo actual paradero de ambos se ignore, para que comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaración de inquirir en la causa eciminal que contra los mismos se instruye per robo; bajo apercibinaiento en otro caso de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tudela á 3 de Abril de 1884.—Antonio Vergara.— Por su mandado, José Sanz Palacios.

VALENCIA.-MERCADO.

En las diligencias de ejecución de sentencia, dimanantes de la causa sussanciada en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de esta capital y Escribanía del difunto D. Francisco Caivo contra Damasceno Bishal y Gil sobre estafas à D. José Espinos y Candela, en las cuales D. Antonio Espinos y Julián doclaró lo que sigue:

Que remontándose à muy lajana fecha las relaciones de su difunto cadre con Damasceno Bisbal, y no corociendo las cuentas que mediaron entre ambos, ni habiéndolas encontrado entra aus papales, no puede aficmar con referencia á dichas cuentas si el actuario entregó los 450 rs. por que se le pregunta; que sampoco le consta esta entrega por etro conducto, hacióndole ereer fundadamente que no debe haberse hecho la circunstancia de no constar en los autos por diligencia, como era natural se hubiera consignado; que á pasar de lo expuesto, ya manifestó no recuerda si al Sr. Calvo ó á Paez, que bastaba la afirmación de aquel de que había entregado dicha cantidad para que el declarante no quiera cobrar nada por tal concepto, en lo cual creo poder asegurar estarán conformes también sus her-

En su virtud, por providencia de 19 de Abril del año próximo pasado se acordó.

Entérese de lo manifestado por D. Antonio Espinos y Julián en su anterior declaración á los hermanos del mismo, para que al acto de la notificación manificaten si están conformes.

Expedidos exhortos para la notificación de D. Joaquín Espinos y Julián, no habiendo podido ser habido, en providencia de este día se ha mandado publicar la correspondiente cédula en la Gaceta de Madrid para que le sirva de notificación en

En su virtud firmo la presente.

Valencia 31 de Marzo de 1884.-El Escribano Secretario, Juan A. Foxá.

VALLADOLID .- AUDIENCIA.

D. Trifón Heredia Buiz, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza à Dominica Gutiérrez, cuyo segundo apellido se ignora, sirvienta que ha sido en esta ciudad, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribania del que autoriza con el fin de prestar declaración de inquirir; apercibida que de no realizarlo la parará el perjuicio á que habiere

Así bian encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conducción de indicada sujeta á la cárcel de partido de esta ciudad: pues así lo tengo acordado en causa criminal que por rapto me hallo instruyendo.

Dada en Valladolid à 21 de Abril de 1884.-Trifón Heredia.-Por su mandado, Anastasio H. Almazán.

VALMASEDA.

D. Sebastián Miguel y González, Juez de instrucción de esta villa de Valmaseda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al que es conocido por el sobrenombre de Tasio, de unos 24 años de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, es de estatura más bien baja que alte, ancho de cuerpo, cara redonda, ojos garzos, pelo castaño, cejas del mismo color y pobladas, boca grande, nariz regular, barba poblada y afeitada, color moreno palido; viste boina azul bastante grande, blusa azulada de cuadros pequeños con vueltas de color rojo, camisa blanca, faja negra, sin chalces, pantalón negro con rayas y algargatas negras, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 40 días, á contar desde el de la inserción de la prosente en la Gaceta de Madrid, á responder de los cargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo sobre robo en la tienda de D. José Jelivert, sita en el barrio de Retuerto de la anteiglesia de Baracaldo; bajo apercibimiento que de no verificarlo sera declarado rebelde y le parará el perjaicio

Asimismo requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los fencionarios de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), para que procedan á la busca y captura del susodicho Tasio; y habido que sea, lo pongan á disposición de este Juzgado con las neguridades convenientes.

Dada en Valmaseda à 5 de Abril de 1884.-Sebastián Miguel.-Por mandado de S. S., Eusebio González.

VÉLEZ MÁLAGA.

D. Juan Redriguez Fernández, Juaz de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llema y empleza á Juan Hidalgo Guzdicz gudeś Ramirez Núñaz, conceidos et primero por Gorriones, y el segundo por Pelajopos, venixos de Canillas de

esta Juzgado y Secretaria del que refrenda á responder á los cargos que les resultan en la canza que contra les mismos instruyo sebre amenazas y escándalo; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les carars el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia de su paradero que procedan á su dstendión y remisión á esta cárcel de partido.

Dano en Vélez Métage 4 47 de Abril de 4884.-Juan Rodriguaz == El Secratorio, Federico Fossati. J - 2537

D. Alfouso XII, por la grasia de Dios Ray constitucional de España, y eo su nombre el Sr. D. Ricardo Fernández Prat, Juez de justracción de este ciudad y su partido.

Por la presente reghisitoria se cita, llama y emplaza al casrellano nuevo Francisco Santiago Santiago, ahas Tite, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la gresente en la Gacera de Madrid, sa persona en esta Juzgado para rendir declaración i dagatoria en coust que contra el mismo y Juan Moreno Bon lago, conocido por Patillas, se instruyo sobre homicidio en la persona de Felipe Jerez Jiménez; bajo apercibimiemo que de no comparecer le perará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo à todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que per cuantos medios estén à su alcance procedan á la busca, espiure y conducción á las cárceles de este partido del Francisco Sentiago Santiego, alias Tite.

Dada en Vera é 8 de Abril de 1884.—Ricardo Fernández.— Por su mandado, Francisco Torres.

VILLANUEVA Y GELTRÚ.

D. Vicento Sangerds Mós, Jusz de instrucción de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de la cauca criminal que me hallo instruyendo contra Vicente Plá y Moreno por ocupación de una palarqueta, 43 paquetes de cigarros puros de estanco, 10 de ellos de los de & 12 céntimos y los restantes de 5 y 3 centimos, un billete de Banco de à 50 pesetas, 10 pesetas 25 centimos en varias menedas de plata, 46 pesetas 80 centimos en monedas de cobre del sistema decimal, y 10 penetas y 2 cuartos en moneda de cobre antigua y 4 cehavos y una navoja, so cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho ó tengan noticia de su procedencia, à fin de que dentro del término se nueve días, contados del siguiente al de la publicación del presente en la Gacara de Madrid, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calla de Santa Madrona, núm. 39, para justificarlo en debita forma para su devolución cuando proceda; con prevención caso de no comparecer de pararles el p rjuicio que bubiere lugar.

Dado en Villanusva y Geitrú é 2 de Abril de 1884.—Vicente Sangenis Alés .-- Por disposición de S. S., Carles L. Cardella h.

是20.7%现象的类型等的关系,但**对应是**在4.7**次的**是20.7%的

NOUCIAS OFICIALES.

Sociedad Espeñola de Electricidad.

SOCIEUAD ANÓNIMA.

D. Luis Gonzaga Soler y Plá, Caballero Comendador de número de la Orden Americana de Isabel la Católica, miembro de diferentes Corporaciones científicas y Notario del ilustre Colegio dei territorio de Barcelona con residencia en la capital.

Certifico que por parte de D. Bruno Coadros y Vidai, del comercio, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, según cécula personal, Lúc. 6, librada en la misma en 43 de Diciembre del ano último que ha exhibido, se me ha pasado para tes-timoviar en forma legal el documento del tenor signiente:

«Núm. 527. En la ciudad de Barcelona, à 23 de Abril de 4884. Anto vai D. Luis Conzaga Soler y Pla, Notario del ilustre Colegio dei territorio de Barcelo, a, con residencia en la capital y testigos instrumentales, parecieron los Ses. D. Bruno Cuadros y Vidal; D. Lorenzo Balanía y María; D. Jesé Bertrand y Saisas; los tres del comercio, éste soltero y aquellos casados; D. Manuel Marterell y Peña, propietario, casado; D. Manuel Marqués y Paig, del comercio, soltero; D. Ramón Tapis y Ortella, del comercio, casado; D. Earique Parellada y Pallás, del comercio, casado; D. Manuel Gómez y Codes, del comercio, casado todos mávores daedad y recipos de esta capital excepto. casado, todos mayores de edad y vecinos de esta capital, excepto el 3r. Marqués, que lo es de Vijanueva y Geltrú, cuyas respectivas céaulas personales, números 6, 556, 6.630, 73, 4.618, 46, 887 y 538, libradas la primera y sexta en 13 de Diciembre de 4883, la segunda en 5 de Marzo ultimo, la tercera con fecha de hoy, la cuarta en 24 de Diciembre del año último, la quinta en 4.º de los corrientes, la séptima en 30 de Noviembre de 4883 y la cetava en 19 de Febrero último han exhibido, interviniendo los cinco primeros señores, como Presidente el Sr. Cuadros y Vocales los otros de la Junta de gobierno, antes junto de inspección de la Compañía anónima denominada Sociedad Española de Electricidad, establecida en esta plaza, cuyo nombra miento para dichos cargos consta respecto al Sr. Cuadros, de la elic. ción hecha á su favor en sesión de 27 de Abril de 1882, respecto al Sr. Baiadía del acta de constitución de la expresada Sociedad, autorizada por el suscrito Notario en 30 de Abril de 1881, y relativamente a los Sres. Bertrand, Martorell y Marques, del accordo tomado en la junta general de 28 de Marzo de 1883; el S. Tapis como Secretario general de la referida Sociadad, nombrado por la propia junta en sesión de 4 de Mayo de dicho año 1881, y los Sres. Parellada y Gómez como ciros de los accionistas de la expresada Seciedad y Secretarios escrutadores en la junta general extraordinaria de que se hará mérito más ab je; todos completamente au vorizados para la firma de esta escritura por la junta general extraordinaria de señores accionistas de dicha Compañía, celebrada en les días 20 y 21 de Marzo último, según coasta ticha autorización de la certificación librada por el Secretario general de la Sociedad que después se copiará; asegurando los señores con paradentes en dichos respectives nombres y considerando-los con especidad legal, y dijecon: que con especidad recibida ante el Notario que sascribe en 30 de Abril de 1881, debida-Aceituno, para que dentro del término de 20 días se personen en | mente registrada en la Sección de Fomento del Gobierno de

esta provincia, se fundo y estableció en esta ciudad la Sociedad ! anonima denominada Sociedad Pspañola de Ricciricidad, la cuel quedó legalmente constituida en el mismo día, según consta del acta leventada por el suscri'lo Notario, habiéndose posteriormente reformado algunos de los artículos de sus estatutos y reglamento mediante dos distintas escrituras que autorizó el funcionario que suscribe en 31 de Diciembre del referido año 1881 y 26 de Enero de 1883, también registradas en dicha Sección de Femento del Gobierno de esta provincia; añadieron que habier do demostrado la práctica durante el curso de dicha Sociedad, que para la mejor realización del objeto social era necesaria la anidad de dirección y de acción de que, dada la actual organización, carecía la Sociedad, y á fin de obtenerla y á la vez conseguir la buena marcha de la misma y el desarrollo de las operaciones que son objeto de la propia Compañía, se creyó conveniente proyectar la reforma de los estatutos y reglamento de gicha Socradad, cuyo proyecto, sometido a la junta general e straordinaria de señores accionistas celebrada en dichos dias 9 Ay 21 de Marzo último, después de amplia discusión, mereció ser aprobado por dicha junta, conforme consta de la certificación librada por el referido Secretario general de la Sociedad, que copeda à la letra, dice así:

D. Ramón Tapis y Ortella, Secretario general de la Compa

Mia anónima denominada Socredad Española de Electricidad. Certifico que la junta general extraordinaria de señores accionistas de dicha Sociedad, celebrada en 20 de Marzo último y continuada en el día siguiente, acordó la reforma de los estatutos y reglamento, por los cuales se rige la Sociedad, en los términos que constan del acta de dicha junta, habiendo sido designados para firmar la correspondiente escritura de dicha reforma los señores que componen la Junta de gobierno de di-cha Sociedad, los señorez accionistas D. Manuel Gómez y Don Enrique Parellada que, como Secretarios escrutadores, intervinieron en la expresada junta, y el infrascrito Secretario.

Y para que conste, firmo el presente en Barcelona à 20 de Abril de 1884.—Ramón Tapis.—V.º B.°—Bruno Cuadros.—

Hay el sello de la Compañía.

Concuerda con su original, que queda unido á esta escritu-ra matriz, doy fe: en su razón los señores comparecientes en dichos respectivos nombres, teniendo la representación de los zenores accionistas de la Seciedad Española de Electricidad, proceden en uso de la expresada autorización, a elevar a escritura pública la reforma de los estatutos y reglamento de dicha Sociedad, euvo articulado es como sigue:

ESTATUTOS.

De la denominación, objeto, domicilio, duración y régimen de la Sociedad.

Artículo 4.º Con sujeción al Código de Comercio, á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes, y con la misma denominación de Sociedad Española de Electricidad, continúa la Compañía anonima industrial y mercantil que se constituyó por escritura de 30 de Abril de 1881, reformada con la de 21 de Deimanda de la de 1881, reformada con la de 31 de Diciembre del mismo año, y vuelta a reformar con la de 31 de Diciembre del mismo ano, y vieta a retormar con la de 26 de Enero de 1883, todas en poder del Notario de esta ciudad, D. Luis Gonzaga Soler y Plá; y se regirá por dichas disposiciones legales y por lo que determine la nueva escritura que contenga los estatutos y reglamento reformado.

Art. 2.º La Sociedad tiene por objeto:

1.º La fabricación, venta, a quiler ó cualquier otra forma de negociación ó explotación de maquinas ó aparatos para la la poláctica delégones trasmisión de fuerza motriz à distancia

luz eléctrics, teléfones, trasmisión de fuerza motriz a distancia y demás aplicaciones de la electricidad; como tambien proporcionar el fluido eléctrico necesario, ya sea como alambrado, ya como fuerza motriz, ya para cualquier otro uso.

2.º Explotar de cuenta propia o en comisión todos los pri-

vilegios de invención ó de introducción que tiene adquiridos ó que obtenga, y los que le cedan ó encarguen los que los hayan obtenido, de toda clase de máquinas y aparatos científico-in-

3.º Ceder les dereches para la explotación, en tedo ó en parte de dichos privilegios, en localidades ó regiones determinadas, á Sociedades que al efecto se constituyan en ellas, ó á particulares mediante que se obliguen à emplear exclusivamente el material eléctrico de los privilegios de la Sociedad, bajo las bases que se establezcan; y pudiéndose admitir en pago de aquella cesión acciones de las propias Sociedades, comple-tamente liberadas y a la par.

Levantar fondos con garantia de acciones de otras Sociedades que existan en la cartera social à consecuencia de lo expresado en el número anteriór, ó venderlas con intervención de Agente de Bolsa ó Corredor de Comercio.

5.º Emitir obligaciones hipotecarias, garantizadas con los

inmuebles que posea la Sociedad, y

6.º Practicar cualesquiera otras operaciones convenientes á los intereses de la Sociedad, que directa ó indirectamente tiendan à la realización del objeto social; pudiendo en tedos los casos en que sea conveniente ó necesario à los intereses sociales satisfacer comisiones ó remunerar servicios especiales.

Art. 3.º La Sociedad tiene su domicilio en Barcelona con facultad ilimitada de establecer sucursales, delegaciones ó agencias en otros puntos de la Península, en Ultramar y en el extranjero, en la forma que lo acuerde la Junta de gobierno.

Art. 4.º La duración de la Sociedad se fija en 30 años, á contar desde el día 30 de Abril de 1881 en que fué constituída.

Dos años antes de finir este término deberán acordar los accionistas en junta general extrordinaria, convocada al efecto por la de gobierno, la liquidación ó la continuación de la Sociedad, y el acuerdo que se adopte será obligatorio para todos los accionistas.

Art. E. La dirección y administración de la Sociedad, sin perjuicio de la plenitud de facultades que compete á los accionistas reunidos en junta general, estara encomendada á la Junta de gobierno y à un Administrador que hará cumplir los acrerdos de ésta.

Del capital y acciones.

Art. 6.º El capital de la Sociedad, que era de 20 millones de peaetas, queda reducido á 40 miliones de pesetas, dividido en 40.000 acciones de 250 pesetas cada una, con el desembolso por ahors de 225 pesetas por acción.

En les 40,000 acciones que están emitidas y que constituían el capital social se pondrá un sello, haciendo constar que el capital nominal de cada una de elias, que era de 500 pesetas.

queda reducido a 250 pesetas.

Los tenedores de dichas acciones quedan obligados á satisfacer las 25 pesetas que restan para el completo del valor nominal de las mismos, en uno ó más dividendos pasivos, según lo acuerde la junta general de accionistas ordinaria ó extraordinaria à propuesta de la de gobierno. Esta anunciará con un mes de anticipación cada dividendo pasivo que se acuerde exigir de los accionistas hasta el completo del valor nominal de sus acciones, fijando para su pago un término que no sea me-

Todo retraso en el pago de los dividendos pasivos deven-

gará un interés de 6 por 400 al añe en favor de la Sociedad, à contar desde el último día del término señalado para aquel

pego, sin necesidad para ello de mandato judicial. Trascurridos 30 días desde la espiración del término señalado para el pago de algún dividendo pasivo sin que éste se haya realizado, la Junta de gobierno tiene derecho á proceder en pública licitación a la venta de les acciones que estuvieren en descubierto, siendo de cuenta de sus tenedores los gastos y perjuicios que se originen.

Los títulos de las acciones vendidas en esta forma quedarán nulos de derecho y serán reemplazados por otros nuevos con los mismos números, pero con expresión de ser duplicados y

unicos valederos, para entregarlos á los nuevos adquirentes. El producto de la venta, deducidos gastos, entrará en poder de la Scoiedad, y se aplicará al descubierto del accionista ex-propiado, quien abovará el déficit si resultare, ó percibirá el sobrante si lo hubiere.

Art. 7.º Las acciones sarán al portador, cortadas de libros talonarios, llevarán et sello de la Sociedad, y estarán firmadas por uno de los Vocales de la Junta de gobierno, el Administrador y el Secretario.

Serán válidos y eficaces los actuales títulos de acciones en circulación, mediante el sello expresado en el parrafo segundo del artículo anterio; y sólo deberán ser canjeados si determinare la Junta de gobierno sustituirlos por otros títulos nuevos.

Art. 8.º Los tenedores de dichas acciones al portador, previo su depósito en la Caja social, podrán convertirlas, á su voluntad, en resguardos nominativos, con la numeración de las acciones que hubicsen depositado, los que serán autorizados en la misma forma que para las acciones previene el artículo

anterior.

Art. 9.º Cada acción da derecho en la propiedad del activo social y en el reparto de beneficios á una parte proporcional al número de acciones en circulación.

Toda acción es indivisible, y la Sociedad no reconoce más que un propietario por cada acción.

La posesión de una acción prueba desde luego la conformidad con los estatutos de la Sociedad, con las decisiones de la junta general y con las de la de gobierno.

Art. 40. Los herederos ó aersedores de un accionista no

pueden, bajo ningún pretexto, pedir la intervención judicial de los bienes y valores de la Sociedad, ni pedir su partición ó subasta, ni mezclarse para nada en su administración.

Los herederos, para ejercitar su derecho, deberán atenerse á los inventarios sociales y á las decisiones de la junta general. Estan obligados asimismo á hacerse representar por un apoderado colectivo de su elección ó del nombramiento judicial en

caso de no haber conformidad entre ellos. Art. 11. Si circunstancias que no se preven ocasionaren pérdidas que se elevasen à la tercera parte del capital desem-bolsado, la Junta de gobierno deberà convocar à los accionistas en junta general extraordinaria para que resuelvan si deberá la

Sociedad continuar sus operaciones.

Si, por el contrario, el desarrollo de éstas aconsejare el aumento del capitat de la Sociedad, la Junta de gobierno deberá proponerlo á los accionistas en junta general extraordinaria convocada al efecto, así como la forma y condiciones de la emisión y colocación de las acciones que representen el aumento del capital social.

Los acuerdos que en ambos casos se adopten serán obligatorios para todos los accionistas.

De la junta general de accionistas.

Art. 12. La junta general de accionistas se reunirá con el carácter de ordinaria todos los años en el mes de Marzo, y extraordinariamente cuando lo acordace la Junta de gobierno ó fuere solicitado por escrito por un número de accionistas que representen cuando menos la cuarta parte del capital social.

Art. 43. Las convocatorias se harán por la Junta de gobierno, y si fueren extraordinarias deberá expresarse el objeto de

Art. 14. La junta general de accionistas se compondrá de los tenedores de 25 ó más acciores, siendo Presidente y Secre-tario de elles los que lo seen de la Junta de gobierno.

Art. 15. Las convocatorias para les juntas generales se verificarán con la anticipación que la de gobierno considere opor-tuna, siempre que no sea menor de 40 días ni mayor de 30, y en ellas habrán de estar representadas la mitad más una de las acciones emitidas y en circulación.

Si à la primera convocatoria no se reuniere esa representación, se convocará a nueva junta general dentro de los ocho días siguientes, y sus acuerdos serán validos y legeles sea cual fuere el número de los concurrentes y el de las a ciones repre-

En la junta general ordinaria del mes de Marzo de todos los años se someterán á la aprobación de los accionistas el balan-ce y cuentas, así como el dividendo de beneficios que deba repartirse á las acciones y cualesquiera otras proposiciones de la

Junta de gobierno. En las juntas generales extraordinaries sólo podrá tratarse del objeto ú objetos para que hub esen sido especialmente convocadas.

Art. 47. Sólo tendrán derecho de asistencia á las juntas generales los que posean 25 ó más accionos.

Los que no asistan personalmente, sólo podrán ser repreentados por un accionista que tenga derecho de asistencia.

Los accionistas que no posean individualmente 25 acciones, podrán reunirse y confiar la representación de sus acciones (25 por lo menos) à uno de entre elles

En los tres precedentes casos, los accionistas haván constar la posesión de las acciones, y de consiguiente, su derecho de asistencia à la junta general, depositando as en la Ceja de la

Art. 18. En las juntas generales cada 95 acciones, previamente depositados en la Caja de la Sociedad, según el artículo precedente, dará derecho á emitir un voto.

Art. 19. El voto de la mayoría relativo de los accionistas existentes á la junta general personalmente ó por medio de representación, será acuerdo obtigatorio para todos los accio-

Exceptúanse de esta regla general los acuerdos referentes á la continuación ó liquidación de la Sociedad, alteración de sus estatutes, fusión con otros establecimientos ó aumento de capital, lus cuales no serán válidos y obligatorios para todos los accionistas sino cuando sean adoptados por las dos terceras partes de los votos que reunan los socios presentes y representados en la junta general extraordinaria en que se havan adoptado tales acuerdos.

Art. 20. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y

Serán nominales cuando lo pidan 40 accionistas, y deberán ser secretas por medio de papeletas siempre que tengan por objeto asuntos personales.

Art. 21. De todas las deliberaciones de la junta general de accionistas se levantara acta en un registro especial, que fir-marán el Presidente y el Secretario de la Sociedad y dos accio-

nistas como escrutadores. Se acompañará al acta una lista que exprese el nombre de los accionistas asistentes, el número de acciones depositadas que cada uno represente, ya como propietario, ya como apoderado, y el de votos que en consecuencia puedan emitir.

De la Junta de gobierno.

Art 21. La junta de inspección actualmente existente queda convertida en Junta de gobierno, y la componen:

Presidente, D. Bruno Cuadros y Vidal.

Vocales, D. Lovenzo Baladia y Marfá, D. José Bertrand y Salsas, D. Manuel Martorell y Peña y D. Manuel Marqués y Puig. La Junta de gobierno tendrá además un Secretario que lo sera de la Sociedad.

Art. 23. Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo anterier, la Junta de gobierno habra de componerse de nueve individuos, debiendo la misma proveer las cuatro plazas vacantes. y dos de ellas dentro del año, contadero desde la fecha de la aprobación de los presentes estatutos, pero sujetando siempre dichos nombramientes á la confirmación de la junta general de accionistas en su primera reunión ordinaria ó extraordinaria.

La Junta de gobierno se renovará por terceras partes cada cinco años, verificando dichos nombramientos la junta general ordinaria de accionistas del año ea que corresponda cada renovación: antes de la primera se designará por la suerte el orden de las renovaciones entre los individuos que la componen, y después serán siempre reemplazados los más antiquos. Los individuos de la Junta de gobierno pueden ser reele-

Art. 24. Las vacantes por fallecimiento ó renuncia serán reemplazadas por la Junta de gobierno; pero sujetando tambien los nombramientos a la aprobación de la junta general de accionistas en su primera reunión ordinaria ó extraordinaria.

Los que sean nombrados para cubrir vacantes por fallecimiento ó renuncia deberán entrar en el turno de renovación quinquenal establecido en el artículo precedente cuando hubie-

se correspondido á las personas á quienes hayan reemplazado.

Art. 25. Los individuos de la Junta de gobierno deberán
tener depositadas cada uno, en la caja de la Sociedad, 200 acciones de su pertenencia, y no podrán retirarlas hasta que quede aprobado en Junta general de accionistas el balance del año último en que hubiesen ejercido el cargo.

Estas acciones seran intrasferibles miéntras sus dueños ocupen los cargos para cuyo buen desempeño sirven de ga-

rantía. Art. 26. La Junta de gobierno, sin otra limitación que los acuerdos de la Junta general de accionistas, ejercerá la supre-ma dirección y administración de la Sociedad, y acordará cuanto estime conveniente á los intereses de la misma. En tal concepto, le corresponderá:

Primero. Observar y hacer observar los presentes estatutos y reglamento, así como los acuerdos de la junta general de accionistas.

Segundo. Acordar el establecimiento de sucursales, delegaciones ó agencias, determinar la forma en que hayan de montarse, las facultades y obvenciones de que hayan de disfrutar,

y los negocios a que puedan dedicarse. Tercero. Nombrar de entre sus individues su Presidente, si vacare el cargo por fallecimiento ó cesación del que lo desem-

Cuarto. Nombrar y separar libremente al Administrador, Secretario, empleados facultativos y de los demás ramos, y á los Auxiliares de la Sociedad, señalandoles sus atribuciones.

Quinto. Conceder à las sucursales, delegaciones, agencias, Administrador y demás empleados y Auxiliares, además de las facultades que ordinariamente les correspondan, todas las que estime oportunas y cuantas órdenes é instrucciones considere

Sexto. Señalar el sueldo que hayan de disfrutar todos los empleados de la Sociedad y las remuneraciones extraordinanarias á que se hagan acreedores, así como lo que debe satisfacerse por otros servicios especiales. Séptimo. Proponer à la junta general de accionistas los di-

videndos pasivos que deban reclamarse á los accionistas mientres no esté totalmente pagado el valor nominal de las accio-nes en la forma que cetermina el art. 6.º de los estatutos.

Octavo. Examinar y aprobar provisionalmente el balance anual de la Sociedad y el reparto de beneficios, el que podrá llevar a cabo sin perjuicio de someterlo todo á la aprobación de la junta general de accionistas. Noveno. Resolver sobre todos los contratos que con el Go-

bierno, Corporaciones provinciales ó municipales y particu-lares otorque la Sociedad, y acerca de las operaciones de crédito que convenga realizar con otras Sociedades ó particulares.

Décimo. Acordar la emisión de obligaciones hipotecarias con garantia de los inmuebles de la Sociedad y la época en que deban llevarse à efecto, así como su forma, tipo de interés y cuadro de amortización, pero debiendo verificar las emisio-

nes cuando menos a la par.
Undécimo. Acordar y resolver acerca de todos los negocios y demás asuntos que la Sociedad puede realizar, según el artículo 2.º de estos estatutos, dictando las reglas á que deberán sujetarse en su ejecución el Administrador, empleados facultativos y de todas ciases y auxiliares de la Sociedad, así como en su caso las sucursales, delegaciones ó agencias. Duodécimo. Tomar cuantos otros acuerdos considere bene-

ficiosos á los intereses sociales. Art. 27. La Junta de gobierno se reunirá una vez cada se

mana à lo ménos y siempre que la conveque su Presidente.

Para ser válidos sus acuerdos se necesitará la presencia de la mayoría de sus individuos cuando ménos, y que sean adoptados por la mayoria relativa de los asistentes á la sesión, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Las actas de la Junta de gobierno se extenderán en un li-bro especial y estarán autorizadas por el Presidente, ó por el Vocal más antiguo, que hará sus veces en casos de ausencia o enfermedaa de aquéi, y por el Secretario.

Art. 28. Cada uno de los Vocales de la Junta de gobierno tendra a su cargo la inspección de una de las Secciones de los distintos servicios de la Sociedad, y podrá adoptar, de acuerdo con el Presidente, las resoluciones urgentes que estime oportunas, pero sometiéndolas después á la aprobación de la Junta de

También establecerán entre ellos un turno mensual para asistir disriamente à las oficinas de la Sociedad, é igualmente de acuerdo con el Presidente, el Vocal de turno podrá adoptar las resoluciones urgentes que convengan, sometiendolas luego

à la aprobación de la Junta de gobierno. El Presidente ó el que le sustituya por enfermedad ó ausencia, asistirà diariamente á las oficinas de la Sociedad, y ejercerá la suprema inspección sobre todos los negocios y servicios de la misma; pudiendo por si sólo adoptar las resoluciones que considere urgantes y necesarias, salva la posterior aprobación de la Junta de gobierno.

Art. 29. En remuneración de sus trabajos la Junta de gobierno percibirá el 10 por 100 de los beneficios líquidos de la Sociedad, el que será repartido del modo que la misma acuerde entre sus individuos después de deducidas de él las retribuciones que crea conveniente señalar á cualesquiera empleados y auxiliares de la Sociedad para recompensar servicios especiales

y de todas element de de que contribuyan con celo y eficacia á los mejores va dades de la Sociedad, cuya inmediata y directa gestión esta - concadada a la Junta de gobierno.

Del Administrador.

Chaichstración de la Sociedad queda encomen-Art. 30. dissendor libremente nombrado por la Junta de dada á un 👌 ercera la representación de la Sociedad en gobierno, el olicos y oficiales de la misma, y será el único todos los se ser la firma social, en camplimiento de los autorizado : pulla general de accionistas y de la de gobierno. sonerdes de

dministrador correspondera realizar los nego-Art. 81. A dad, llevando á ejecución los acuerdos de la cies de la Se no, dantro de las instrucciones especiales que Junta de golico a gujeción á estos estatutos y reglamento. ésta acuerda As & la Junta de gobierno todos aquellos asun-Propondrà ad y combinaciones que le sugiera su calo en fates, operacion vor de la Mod

Art. 32. droinistrador será el Jefe superior de las ofias, socursales, delegaciones y agencias de la se concepto dictará á todas ellas las disposicinas, depend Sociedad, y en oportunas para que las operaciones lleven la ciones que juz o y de pensamiento que se requiere para su lando además de que los resultados de todas unidad de acc buen éxito; a ins sucureales, delegaciones y agencias venlas operacio la contabilidad central de la Sociedad. gan à coustie

aministrador deberá tener depositadas en la Art. 33. E ceiones de su pertenencia, las que serán in-Caja social * podra retirar hasta que quede aprobado por trasferibles. de accionistas el balance del último año en la junta ge de que hubiere ej vido su cargo.

diministrador disfrutará de la asignación fija Art. 34

que le señal. La Junta de gobierno.

Art. 35. Como conas las eventualidades de enfermedad ó ausencia debora al Administrador otorgar poderes delegando su representación á favor de la persona que le designe la Junta de gobierno, sie que contraiga él mismo responsabilidad alguna por los actos de aste Apoderado.

De los inventarios y balances.

El aho social será igual al natural. Art. 36

El día 31 de Distembre de todos los años el Administrador formará un de allaco balance é inventario general de los valores muebles e transbuss, y de todas las deudas activas y pasivas de la Sociadad, con demostración de los beneficios ó pérdidas resultantes de las operaciones sociales durante aquel año.

Del fondo de reserva.

Art. 37. Se destinará á fondo de reserva un 5 por 100 de los beneficios liquides anuales hasta formar la cantidad de 100.000 pesetas; y circulara como capital flotante de la Sociedad en el curso común de sua regecios.

Art. 38. El destine inmediato y principal del fondo de re-serva es el de acresentar y sostener el crédito de la Sociedad y suplir las bajas que pudiese tener su capital, pudiéndose además señalar con él algún dividendo à las acciones en las ocasiones en que se considere conveniente verificarlo por la Junta general á propuesta de la de gobierno.

Art. 39. Les bajas que por cualquier concepto experimente el fondo de reserva se repondrán aplicandole el 5 por 100, ó la parte del mesmo que bastase para completario, de los beneficios que se chiergan en los balances sucesivos.

De 103 beneficics liquidos y su reparto.

Art. 40. Sera beneficio líquido de la Sociedad en cada ejercicio anual lo que resnite de los ingresos obtenidos en concepto de utilidades después de deducirse de estos ingresos todos los sueldes, asignaciones y gastos de los empleados, agentes y comisionados, amuiteres, intereses, amortización y lote de las obligaciones que se hubieren emitido y cualesquiera otros gastos necesarios pera la buena marcha de la Sociedad.

Art. 41. E paneficio líquido que resulte en cada año social después de deducidos el 5 por 100 para el fondo de reserva, interin no llegue el maximum fijado en el art. 37 de estos estatutos, se distribuirá en esta forma: 90 por 100 para las acciones, y el restante 10 por 100 para la Junta de gobierno y demás que la misma souerde.

El reparso de la parte de beneficio líquido que corresponda á las acciones as acordará y pagará á la terminación de cada año social en la apuea que lo acuerden la Junta de gobierao ó la general de accionistas.

La Junta de gobierno podrá acordar, si lo cree conveniente, al fin del primer semestre del año social la distribución de un reparto previsional à las acciones à cuenta del dividendo anual.

De la disclución y liquidación de la Sociedad.

Art. 42. Liegado el caso de la disolución de la Sociedad. cesará este en sus operaciones y se declarará en liquidación. Para lleveria á cabo en el más breve término posible se nombrará por la junta general uca comisión de tres accionistas, que en unión con tres individuos de la Junta de gobierno, designados por la misma, y con el Administrador, procederán en el término máximo denn año á la realización de las existencias y créditos, à la extinción del pasivo y al reparto de los resul-tados finales entre los accienistas.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 43. Toda cartidad que no sea reclamada dentro de los cinco años signiontes à la época en que haya podido realizarse. caducará en provecho de la Sociedad.

Art. 44. Todas las cuestiones que puedan originarse dentro de la Sociedad durante au ejercicio ó liquidación, se resolveran con arregio à sus estatutos y reglamento y á las disposiciones del Código de Comercio, en el término máximo é improrrogable de cuatro meses, por amigables componedores nombrados por las partes, siu que entre tanto pueda ser entorpecida la marcha general de los negocios sociales.

Estos surigebles componedores serán nombrados con arreglo à las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil, ó en su caso de is mercantil, y el laudo que dictaren sera cumplido

á tenor de les mismos como sentencia firme y ejecutoria. Art. 48 La Junta de gobierno queda facultada para resol-ver las dudas que ocurran sobre la inteligencia y aplicación de estos estatutos y del reglamento, así como para establecer por medio de acuerdos especiales cuanto considere oportuno para llenar los vacios que puedan notarse en los mismos; y estos scuerdos tenarán pleas validez legal siempre que sean adoptados por la metad mes uno de sus individuos: pero debiendo someterlos a la ratificación o resolución de la primera junta general de secionistas ordinaria ó extraordinaria que tenga lugar después de su adopción.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Art. 46. Quedan subsistentes los resguardos y cédulas emitidas con derecho à las acciones de la Sociedad existentes en la cartera social que no hayan todavía caducado á tenor de las resoluciones adoptadas por el Director y la Junta de inspección

con fecha 9 de Abril de 1883, en virtud de la autorización que se les concedió por la junta general de accionistas celebrada el día 28 de Marzo del mismo sño, y sus tenetores teadrán derecho á hacersa cargo de las acciones que les correspondan ca las épocas y bajo las condiciones expresa as en los propies de cumentos, caracando su derecho por el mero hacho de no verificarlo así sin necesida i de declaración especial alguna.

La Junta de gobierno podrá poner en circulación las ecciones de la Sociedad existentes en carteras, excepto las corres pondientes á les resguardos y cédulas ansearches no cadecados todavis, cuando estime más conveniente a los invereses sociales, siempre que lo verifique con intervanción de Aganto de Bolsa o Corredor colegiado a un tipo que no sea menos da la par.

Art. 47. Al objeto de demostrar la consideración y aprecio de la Sociedad al que fué su Director D. Tomás Jose Dalinan y García, y para que no quede privada en absoluto de sus conocimientos técnicos en el ramo á que la misma se dedica, se conflere el cargo honorifico de Consultor electricista, sia otra obligación que la de evacua: las consultas que le haga la Junta de gobierno, participar a la misma los adelantes que se hi-cieren en las distintas aplicaciones de la electricidad, y proponerla las mejoras que á su juicio pudieren introducirse en los servicios técnicos de la Sociedad, remunerándosele por los trabajos de dicha indole que anualmente haya prestado como acuerde la Junta de gobierno.

REGLAMENTO.

DE LAS ACCIONES.

Artículo 1.º Las 40.000 acciones de la Sociedad llevarán numeración correlativa y se cortarán de registros talonarios para su comprobación. La Junta de gobierno acordera la forma y demás requisitos de las acciones.

Art. 2. El Secretario custodiará los registros talonarios, y hará la comprobación de las acciones con los mismos siempre que lo solicite el peseedor del título.

Art. 3.º En el caso de caducidad de las acciones de que trata el art. 6.º de los estatutes, la Junta de gobierno deberá publicarlo en el Boletin oficial de la provincia, en la GACETA DE Madrid y en los periódicos de esta ciudad, expresando la misma numeración que correspondía á las caducadas, à fin de que no puedan ser objeto de contratación.

Art. 4.º Si por extravío ó destrucción del título de nas acción se reclamare la extensión de su duplicado, será preciso que al presentar la reclamación en la Sociedad se acompañe el testimonio de la providencia judicial en que se declare nulo y de ningún valor ni efecto el título que trate de reemplazarse.

La Junta de gobierno, en su vista, acordará la publicación de la solicitud en los periódicos oficiales por dos veces, y con el intervalo de 45 días de un anuncio á otro; y si del expedicate que se forme no resultare reclamación fundada á juicio de dicha Junta, se expedirá el nuevo título, expresandose en el mismo la circunstancia de ser duplicado, y sin responsabili-

Si se suscitare alguna reclamación, deberán los interesados ventilarla ante Tribunal competente, quedando en suspenso la expedición del duplicado hasta que recaiga sentencia firme y ejecutoria.

Todos los gastos que originen vendrán á cargo del reclamante.

Art. 5.º Los resguardos que se expidan á los que depositen sus acciones con arregio á lo dispuesto en el art. 8.º de los estatutos, llevarán numeración correlativa, y se correran de registros talonarios para su comprobación. La Junta de gobierno acordará la forma y demás requisitos de dichos resguardos.

El depositante de acciones tiene derecho al con-tituir el depósito de consignario á su solo nombre ó al de un tercero indistintamente para el solo efecto de retirar el depósito.

Si usare de este derecho se consignará en el resguerdo que

se expida.

Art. 6.º Si ocurriese algún extravío, destrucción ó deterioro de un resguardo de depósito, justificado que sea el hecho en la forma que acuerde la Junta de gobierno, si el hecho fuere jus-tificable, se expedirá un duplicado del mismo. En todo caso precederá á la expedición del duplicado la publicación del hecho en los periódicos oficiales por dos veces, y con el intervalo de 15 días de un anuncio á otro. Si se presentare alguna reclamación y la Junta de gobierno estimare no estar en sus facultades el resolverla, deberán los interesados ventilar sus diferencias ante los Tribunales; reservándose la Sociedad expedir el deplicado a favor del que disponga la sentencia firme y ejecutoria que hubiere recaido, previa pressutación de la misma. Art. 7.º La Caja, é que se refleren los artículos 8.º, 25 y 33

de los estatutos, se cerrará con tres distintas llaves, de las cuales tendrá ura el Vocal de turno de la Junta de gobierno, otra el Administrador y otra el Secretario; y en ella se guardarán, además de los depósitos forzosos de la Junta de gobierno y del Administrador y los voluntarios de los accionistas, los libros talonarios de las acciones, los de los títulos destinados à los duplicados que deban expedirse, y los de las obligaciones hipotecarias que se hubiesen emitido.

DE LAS OBLIGACIONES.

Art. 8.º Si la Junta de gobierno en uso del derecho que la Sociedad se reserva en el núm. 5.º del art. 2.º de los estatutos, acordare emitir obligaciones hipotecarias, establecerá en escritura pública ante Notario todas las condiciones de la emisión que juzgue convenientes, como son cuantía, garantías, intereses, amortización, etc., y lo anunciará al público en la forma prevenida en las leyes vigentes.

Art. 9.º Las obligaciones hipotecarias que se emiten llevarán la firma de uno de los Vocales de la Junta de gobierno, del Administrador y del Secretario, estarán numeradas correlativamente y cortadas de registros talenarios para su compro-

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Ark. 40. Convocada la junta general en la forma marcada en los estatutos, se expedirá à cada uno de los socios que tengan depositadas, o que al efecto depositen en la Caja de esta Sociedad las acciones suficientes para tener derecho de asistencia á ella, la papeleta que acredite este derecho.

Esta papeleta, que servira de título para concurrir a la iunta general, expresará el nembre del socio, el número de acciones depositadas y los votos que en su virtud le corres-

Dos días antes de la celebración de la junta general cerrará el Secreterio el registro de los que havan adquirido el derecho de asistencia, y formará la correspondiente lista, que será autorizada con el V.º B.º del Vocal de turno de la Junta de gobierno.

Art. 11. Reunida la junta general, y leída la relación de los socios con derecho de asistencia, se leerá y aprobará el acta de la junta anterior.

Seguidamente los socios asistentes nombrarán dos Secreta-

rios eserata lores para que, on unión do la Presidencia examinen la capacidad legal de los asistentes.

Acto continuo se coclerera legalmenta constituida la junta colera, procesióndese à la deliberación de los esputes que debao sa objeto de discusión.

Ace 12. Il Providente renelara le ordon de di c dirigirà la discusion y ultima de cuanto configura al mejor concen de la sesión, quedundo pera este efecto revestido do las facultades

Submineds printo que os sujete à discusión, podiche usar de a pulstra des a relociones en pro y des en contra, ademas de les indivinces de la Junta de gouterno que no consumirán

Las veteriones, bien sean ordinarias, nominales ó secretas, ea los escos que determina el art. 20 de los estacutos, secon manager in trendidas por los decretarios caratadores, y se con il mara sa el acts delstiadamente su resultada.

Ceanto scan secretas se efectuaran por medio de paneletas y ou este caso cada socio asistente depositara en la uras tanas papaletas como votos tenga derecho á omitir.

Art. 13. Si algún socio quiera presentar alguna preposición a la daliberación de la junta general ordinaria, debera entregarla ai Presidents con ciuco dias de anticipación para que la Junto de gebierno pueda examinada y dar enerre de ella à la general si lo cree conventente, con las expluaciones mecasirias para su esclarecimiento.

Art 14. Les amas de les juntes generales se flemecte por el Presidente, los deserciarios escrutadores y el Serretario de la

SE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Art. 45. La Junta de gobierno se reunirá todas las somanas en el día señalado, y en todes los demas el que la convecare el Presidente.

Art. 46. Adoptará sus acuerdos por la mayoria relativa de los asistentes à la sosión, y en caso de empate lo decidirà el Presidente.

Art. 17. Nombrará para sus trabajos las comisiones que exija et ejermeio de sus atribuciones.

Art. 48. Los Voc des turbarán por meses para vigitar et or-

den de los asientos y asistir á los arqueos, con lo demás expre-sado en el art. 28 de los estatutos.

Art. 49. Para celebrar sesión la Junta de gobierno, debe a esistir la mayoria de sus individuos; y asistică et Administrador cuando fuere liamado, pero tan sólo con vez consultiva.

DEL ADMINISTRADOR.

Art. 20. El Administrador es el delegado de la Junta de gobierno para la ejecución de los nogocios de la Sociedad.

Las acciones judiciales que habieren de ejercitar lo serau à su nombre sa representación de la Sociedad.

Asistirà con voz consultiva à las reuniones que delebre la Junta de gobierno siempre que fuere liamado á elles.

Obrará con estricta sujeción à los acuerdos de la Junta de

Representará á la Sociedad ante las Autoridades y el público.

Y tendrá à su cargo el buen orden interior de las dependen-

cias y offcinas. Art. 21. El Administrador será el Jefe de todos los empleados de la Sociedad, y cualquiera faita que en ellos observare en el camplimiento de sus fucciones respectivas la pondrá en conocimiento del Vocal de turno y del Presidente de la Junta de gobierno.

Art. 22. No emprenderá negocio ni hará operación alguna sin previa autorización de la Junta de gobierno, quedando eu caso contrario responsable de los resultados.

Art. 23. Llevará con el orden debido los libros de contabi-

lidad que previene la ley, y todos los auxiliares que determine la Junta de gobierno, y formará anusimente en 31 de Diciembre el inventario y balance general del haber social, sometiéndolo al examen y aprobación provisional de la Junta de gobierno, salvo la utterior resolución de la general de acciooistas.

DEL SECRETARIO.

Art. 24. El Secretario lo será de la junta general y de la de gobierno, y llevará los respectivos libros de actas de las

Art. 25. Librará las cartificaciones que se hubiesen acordado por la Junta de gobierno, las cuates deberán ir autoriza-das con el V.º B.º del Presidente de esta.

Art. 26. Estará á su cargo el erchivo de los papeles y documentos de la Sociedad, que debera custodiar con el orden Art. 27. Redactara cuantos informes y documentos te en-

cargue la Junta de gobierno, y evacuará los demás trabajos propios de su cargo. Art. 28. Asistira con el Vocal de turno de la Junta de co -

bierno a las visitas y arqueos, firmando entrambes el acta de Art. 29. Proparará para las juntas generales las listas de

los que tengan derecho à asistir à cilas, examinando los docu-mentos que sa presenten al efecto por los accionistas. Art. 30. Tendra de manificato en la Secretaria, ocho dias antes de la junta general ordinaria del mes de Marzo, el balance de la Sociedad para que puedan enterarsa del mismo los ccionistas, à los cuale es debera la Junta de gobierno dar las explicaciones que le pidan sobre el mismo y poner de mani-fiesto les dates y comprobantes referentes à ellas. En su virtud, los señores comparecientes en diches respec-

tivos nombres dejam reformados en los términos expresados los estatutos y regiamento de la Sociedad Española de Electricidad, quedando enterados del deber de presentar esta escritura on la oficina de liquidación del impuesto sobre decechos reales y trasmisión de bienes de este partido, y de cumplimentar las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo firman ante el Notario infrascrito, siendo testigos presenciales D. Joaquín Solá y Freixas y D. Josquín Marcillo y Ciurana, de esta vecindad, a quienes, y à los senores otorgantes, he leido esta escritura, advertidos de su derecho para leerla por si, de todo lo que, y del conocimiento, profesión y vecindad de los últimos, doy fe.—Bruno Cuadros.—L. Bala-día.—J. Bertrand.—Manuel Martorell y P. na.—M. Marqués.— Ramon Tapis.- Karique Parellada.-Manuel Gomez.-Josquin Soia.—Josquin Marcillo.—Está signado.—Luis G Soler.

Concuerda con su original que bajo el núm. 527 obra en mi protecoto corriente de escrituras, y libro la presente primera copis á favor de la Sociedad Mepañola de Electricidad, en un pliego del sello 1.º, num. 1830 y 19 de la 12.ª, números del 649.676 al 88, del 649 690 al 94, y el 619 696, en Baccelona à 2 de

Mayo de 1884 - Esta signado. - Luis G. Soler. Concuerda con sa original, que he devuelto ai interesado, á cuya instancia libro el presenta testimonio en 21 phegos de la clase 40.°, números del 151.901 al 908, 152 431, y del 151.910 al 21. en Barcelona á 2 de Mayo de 1884 — Enmendados. — su bas-ta—deberá—los—pero—aquel—Valgán. — Hoy un signo. — Luis G. Soler. — Hay una rúbrica. — Hay un seilo que dice: Notaria de D. Luis Gonzaga Soler. — Barcelona.

Los infrascritos, Notarios del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que antecede del Notario D. Luis Gonzaga Soler y Pls.

Barcelona & de Mayo de 1884.—Hay un signo.—Joaquín Nicolau.—Hay otro signo.—Manuel de Larralea y Catalens.— Hey un selle.—Serie 2. —Día & de Mayo de 1884.—Colegio No. tarial del territorio de Barcelona, tres pesetas.-Hay un timbre X-1664

Fundiciones de hierro y fábrica de acero del Bidasoa.

Vera (Navarra.)

El Consojo de administración de esta Sociedad, en virtud de la autorización obtenida en junta general de accionistas, ha acordado que se haga efectivo el 25 por 100 del capital nominal de las acciones, aun no desembolsado, dentro del plazo de tres

meses, á contar desde la fecha del presente anuncio. El pago se hará en casa de los Sres. Hijos de Viuda de Seminario de Pamolona, presentando las acciones para hacer

constar en ellas el desembolso. Vera 30 de Abril de 1884.—El Director gerente, Juan Can-X-1662 cio Mena.

Observatorio de Madria.

Them rectones meteorológicas del dia 10 de Mayo de 1834.

PEMPERATURA

erkak,	ALIUMA del baromotro redecida		KREMÓMETRO		ESTABII
	ailimetroc.	Seco.	Hamedo-	y elesa del Vienta.	dal okcio.
Caple 19 Caple 19 Caple 10 Caple 10 Caple 1 Caple 1 Caple 1	709 96 708 49 707 79	14 0 48 2 22 8 22 9 21 9 16 3	7'6 12 % 14'8 18'7 14'0 11'0	NE Brisa NK Idem Calma NB B. Iig NNE Calma SSE Idem	Idem. Idem. Idem. Idem.
Induser medi	aima			mbra	. 89
Idem id.	itera máxic destro de Diforescia .	ran enter	a de eris	etros de la tierra.	52 7
tierra :	regetal ó la lima, íd	horable.	••••••	ierto, junto á la	33 3 6 0
\$6*46£)				horas (kilózas-	
				wal, á las nuevo	; -∔ 1·5
Lievia e	n las áltim	es 26 hor	as (railím	61F0#)	n

Bespaches telegráficos resibidos en el Ibservatorio de Madrid abre el estado amosférico en varias gantos de la Fenéncula d las nuovo de la mañana , y en Francia d Italia d las elega el día do de Mayo de 1884.

Legalibans*	Altera bareridtrica 66° y al ni- vel del mas en milimentos	Tempura tura ex gradus contesi- maios.		del viento.	Estade del cisto.	Relade to la 1912:
S. Sebastián.	768'7	23 0	NO	Calma.	Despejado. Idem Idem Idem Idem Idem	Trang.
Bilbao	7654	14'6	SE	Brisa	Idem	idem.
Oviedo	763'%	235	N	idem	Idem	o c
Coruña (7 h.)	768.7	20.6	B	ldem	Idem	Trang.
Spotiago	762	24.6		Calma.	Idem	» ·
Oreuse	7618	23.5	NO	Brisa .	ldem	»
Postevedra.	763.5	24.8	NO	Calma.	Idem	9
Vigo		50.5	SSE	Brisa	Idem Casi desp.	Franq.
Oporto	75517	24'0	E	Idem	Despejado.	A. agit.
⊊(sboa (\$ b.)]	7643	46'0	N	idem	ldem	Tranq.
Cáceres	765.6	17'9	N8	viento.	lidem	×
Bedajos	761.3	21.0	B	Calma.	Idem	*
5. Ferm. (7 b.)	768'8	475	Ε	Viento.	Idem	Trang."
Sevilla	762.8	24'0	SE	idess	Idem)
Barila	768'9	4519	0	idem	Idem	Agitada
Málaga	75 117	20.0	SSK	Calma.	Idem	Oleaje
Granada	765'7	461?	NE	Caima.	ruem	»
Cartagena	7644	20'0	N	Bring	Idem	»
alicavia	768.7	24'6	SE	icea.	lidem	Rizada.
Maroja	7676	19'0	los o	Idem	Idem	,
Valuasia	768-8	200	SE	ldem	ldem Idem	٠
Palma	78 115	47'5	NB	Idem	Idem	Tranq •
Bersslone.	766.3	20.0	NE	idem .	laem	
eraai	76745	160	NO	Calma.	Idem	3
aragova	* {	216		ldem	Idem	Þ
onie	764 6	199	SE	ldem	ldem	s
O (000	742.8	19'0	S	idem	ldem	
artia	763.9	47'3	SE	Brisa	Idem	>
Sailsalolld	766 5	200	NE	ldem	Inem	
sulamancs	766 6	23'0	SSH	idem	idem	2
meric	764·9 (20.8	E	ldem	Idem	*
esaria	166.9	48 2	NB	idem	Idem	X9
scorial	77018	46'2		Calma.	Idam	>
sudad Real.	766'3	47'0	so	idera	Idem	3
Jbacom	768.9	16'5	SE	Brisa	Idem	20
aris	770.4	44%	0SO	idem	Nube	**
rie-Billian.	2000	16.9	550!	idem	Despejado. Idem	
9 Beath 198 . [76" 3	11'8	Ř ·]	idem	idem	79
de d'Aix	768 5				Idem	*
arritz	765.7	47.5	DE	uaima	ldem	.ic
leruzout	767'5	164	60	Rnice	Total I	
srpitia	320.1	200			Idem	29
icie	767.0	16'7	RNE	Rries	Nuboso Despejado.	39
Za	3	į	,	- 1		b
oma	765 7		N	Idem	Idom	2
apoles	768 %	182	NE	idem.	Idem	>
	763.4	437	FOL 14	idam 1	Casi desp 🚼	n

BETRASALO.

Dfa 9.

Sevilla.... 768 6 25 0 SE.... Calms. Despejado.

Mirossión general de Correct y Telégrafos;

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia al-

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Matricoros públicos, Intervención del Mercado de grance y Vi-ulta de policía urbana, resultan ser los procios de los articules to esusumo en el dia de ayer los siguientes:

Caras de vaca, do 130 á E posetas el kilogramo. Lour de samero, de 130 á E posetas el kilogramo. Llem de ternero, de 130 á E posetas el kilogramo. Llem de oveja, de 130 pesetas el kilogramo. Tesino añejo, de 24 230 pesetas el kilogramo. Fan, de 0.40 & 0.60 pesetas el kilogramo.

Savhanzos, de 0.66 à 4.90 pesetas el kilogramo.

Judias, de 0.70 à 0.80 pesetas el kilogramo.

Arroz, de 0.70 à 0.80 pesetas el kilogramo.

Lantejas, de 0.60 à 0.66 pesetas el kilogramo.

Carbon vegetal, de 0.20 à 0.33 pesetas el kilogramo. idera minoral, de 0.08 à 0.40 pesetas el kilogramo. Mem de cok, de 0'07 & 0'08 perches of kilograms. labón, de 195 á 190 pesetas el kilogramo. Patatas, de 048 á 025 pesetas el kilogramo. Assite, de 140 á 120 pesetas el litro, y de 10 á 11 si desa-

Vino, de 0.78 à 0.84 peretas el litro, y de 7 a 8 el decalitro. Fetróino, de 0'78 á 0'50 pesetes el litro, y de 6'20 á 7'50 el

Reses degolladas. - Vacas, 200. - Carneros, 3. - Corderos, 889. — Terneras, 91.—Total, 4.183.

Su paso en kilogramos..... 52.598.

Precios à los tablajeros.

Vasa, de 1'52 á 1'65 pasetas kilograme. Cordero, de 1'61 & 1'73 posetas kilograme.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cénts.	Puntos de recaudación.	Ptas. Cónts.
Toledo Segovia Norte Bilbao Aragón Valencia Mediodía Ciudad Real	4.964 06 9.930 48 4.317 30 952 88 2.066 20 20.832 22	Correos. Mataderos. Mostenses. Fábrica del ga. Imperial.	14.74749

Madrid 9 de Mayo de 4884.

Belsa de Madrid.

Setización oficial del dia 10 de Mayo de 1884, comparada sen

		CAMBIO AL CONTADO.			
fondos públicos.	Dia 9.	Dia 40.			
Deuda perpetus al 4 por 468 interior	61 25	61'40-35-80-25-20			
no publicado.	64'35	61'15-20 d.			
& plazo	64 50	61455-45 fin cor.; 62 610 fin cr. pr. 030			
no publicade	61.55	3			
pequeños.	64.85	61'45-50-70-35-60			
Idam id. al 4 por 400 exterior	61'40	61'45-40			
no publicado.	61 45				
pequeños	6: 50	61'45			
Idem del personal	20	92 010			
idem amortizable al 4 por 100	73 90	74 0 73 65			
pequeños	7440	74 010-73 90-85-80			
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba	91'35	94.35-40-15			
no publicado	8, 99				
Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100	•	91 0IO			
amual	106'80	39			
Asciones del Banco de España	264 25	264'50			
ne publicado.	264 50	264'50-25			

Cambios oficiales sobre planas del Reinc.

	DAÑO.	DEMETICIO.		raño.	ermadigio.
Albacete	1[2	*	Logrono	416	29
Alcoy	×	414	Lorca	par.	
Alicante	878	v	Lugo	472	,
Aimería	par.	*	Malaga	par.	
Avila	1 1 128	j 2-	Murcia	414	
Badajoz	474		Orense	512	
Barcelona	1 74	*	Oviedo	118	1 5
Béjar	179		Palencia	476	1 .
Bibao	118	*	Palma Mall."	3 [8	,
Burgos	3 [8	×	Pamplona	414	
Gáceres	3 8		Pontevedra .	878	-
Cádiz	par.	, v	Réus	par.	
Cartagena	par d.	×	Salamanca	114	,
Castellón	174	>	S. Sebastián.	478	
Ciudad Real.	318	>	Santander	118	
Córdoba	474	»	Sta. Cruz Tfe.	Dar.	
Coruña	3[8)a '	Santiago	par.	ş
Cuenca	1[2)e	Segovia	413)r
Ferrol	412	*	Sevilla	418	*
Gerora	114	× .	Soria	274	20
Gijóu	par.	»	Tarragona .	116	25-
Granada	414	> j	leruel	114	D
Guadalajara.	1[2		Toledo	818	
Haro	» į	478	Tudels	119) -
Ruelva	par.	×	Valencia	118	
tiuesca	114	» §	Valladolid	414	
izén	par.	»	Vigo	8 8	3
erez Front.	par.	> 4	Vitoria	3 į8	> '.
León	414	35 j	Zamora	472	>
Lorida	174	ж ([Zaragoza	4.8	>
Linares	4 [8 [¥ }	I		

Bolsas extranjeras.

Paris 9 de mayo.

		Deuda perp. al 4 por 400 ext.	á	64 '35.
A, 2,	*	Idem id. id. interior		N .
W 7	ann - 5 - 7 - c	Idem amort. al 4 por 400	á	30
P Provides	supaneta	3 por 400 exterior	á	39
		Deuda amort. al 2 por 400	á	45 010.
		Obligaciones de Cuba	á	485'00.
Ý2 7	a	(8 por 490	á	78'80.
er on wor	promeeses	{	á	407'90.

Consolidados ingleses..... & 401 14146. Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

> Londres, á 90 días fecha, dins., 4760 p. Paris, á ocho días vista, fr., 4'96.

INTERIOR.

MADRID. - Aunque todavia no se halla definitivamente resuelto el programa de la función que mañana lunes ha de verificarse en el teatro Español á beneficio de la ilustre actriz Carolina Civili, es seguro que formarán parte del mismo el poema de Gazzoletti Últimos momentos de Cristóbal Colón, leído por el trágico Rossi, y la le-yenda Dos cetros y dos almas, del poeta Ferrari, recitado por Doña Luisa Calderón.

Mañana lunes se verificará en el teatro de la Comedia un concierto de piano por el artista Sr. Tragó y la orquesta dirigida por el Maestro Chapi.

La guerra santa, zarzuela de los Sres. Larra y Pérez Escrich, música del Maestro Arrieta, se ha cantado con excelente éxito en el teatro de Apolo, á beneficio de la primera tiple Sra. Franco de Salas. En uno de los intermedios cantó la beneficiada la canción del Maestro Oudrid La macarena, siendo muy aplaudida.

Anuncios.

MUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

· .	PESETAS.
Primera clase	15

Santos del dia.

San Mamerto, Obispo y confesor, y San Anastasio, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de San Andrés de los Flamencos (barrio de Salamanca).

REPRETACULOS,

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Función 9.º de abono.—Turno 3.º impar.—(Compañía francesa.)—Le consolateur .- Le petit Marquise.

TEATRO DE APOLO.-A las cuatro y tres cuartos.-Turno impar.—La tempestad.

A las ceho y tres cuartes.—Turno impar.—La guerra santa.

THATRO LARA.—A las custro y media.—La mama politica.-Nícolás.-La sanguinaria.

A las nueve. - Turke 1.º par. - Los tiranos. - La sanguinaria.- ¡Ay que tío!

TEATRO DE VARIEDADES — A las cuatro y media. — De la noche à la mañana.-Vivitos y coleando,

A las ocho y media. - Vivitos y coleando. - ¿Dónde está el padre? - La abuela. - Vivitos y coleando. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.— Función

26 de abono.—Turno 2.º-Il guitarrero. TEATRO DE ESLAVA.-A las custro y medis.-La ca-

beza de bronce ó el desertor húngaro. Los dramas de la escalera. A las ocho y tres cuartos.—Los cómicos de mi pueblo—La

huéspeda.-Para casa de los padres.-Los cómicos de mi pueblo. THATRO MARTIN, - A las cuatro y media. - La aldea de

San Lorenzo. A las ocho y media. El Arcediano de San Gil. De Inspec-

tor à Emperador à las bodas de Chiripa.—El primer lauro. TEATRO Y CIRCO DE PRICE.-A las cuatro y media y à las ocho y media.—Grandes y variades funciónes, en las

PLAZA DE TOROS.-A las cuatro. - Quinta corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería del senor Duque de Veragua.

que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

IMPRENTA NACIONAL